TOMO XXVIII — MONTEVIDEO, Viernes 30 de Agosto de 1912 — Núm 2028

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00

Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Acta labrada en la Intendencia del Salto al tomar posesión de ésta el Presidente de la Junta, por licencia concedida al Intendente.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Expediente seguido por don Julio Meillet con la Intendencia de Montevideo sobre permuta de terrenos en el Bulevar Artigas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Expediente de Ernesto Quincke ante la Intendencia de Montevideo sobre escrituración de un terreno para ensanche de la Avenida Canelones.

—Idem ídem—Expediente de los señores Navarro, Ricaldoni y Francisco Revecca, seguido con el Municipio, sobre compensación de terrenos en las Tres Cruces.

—Idem ídem — Expediente de Ramón Seoné sobre escrituración al Municipio de una parcela de terreno para ensanche del Parque Central.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente del penado Pedro Constantino, libertad condicional.

Idem ídem—Idem ídem de Martín Gutiérrez, ídem ídem.

Idem ídem—Idem Idem de Francisco Romero, ídem ídem.

Idem ídem—Idem ídem de Juan Carlos Lasa, ídem ídem.

Idem ídem — Idem ídem de Ventura Santuyo, ídem ídem.

Idem ídem—Idem ídem de Marcos Lacovich, ídem ídem.

Idem ídem—Idem ídem de Rosario Ortiz, ídem ídem.

Idem ídem—Idem ídem de Adolfo Oroño, ídem ídem.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente de Elisa Médici, identidad.

—A la Jefatura Política de Canelones —Expediente de Flora Rodríguez, identidad.

—A la Jefatura Política de Paysandú —Expediente de Felipa Martínez, identidad.

—A la Jefatura Política de Maldonado —Expediente de Manuela Vizcarret, identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente del penado Alfredo Vázquez Crovetto, libertad condicional.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Adelina Estapé, identidad.

—A la Jefatura Política de Canelones —Cuenta por desagote de pozos negros en el cuartel del Batallón de Infantería número 9 y cárcel.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó —Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha resuelto que el Estado Mayor ponga á disposición del Juez Letrado de ese Departamento al soldado Pedro Cadilla.

—A la Fiscalía de Policías — Antecedentes relativos á una denuncia contra el comisario de la 3.a sección de Artigas.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Nota de la Jefatura Política de la Capital consultando el procedimiento á seguirse ante los Juzgados de Paz contra los infractores de la ley de Patentes de Giro á los vendedores ambulantes: Nota de la misma, sobre ídem ídem á los revendedores de localidades.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de la Capital relacionada con la provisión de jergas. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando haberse efectuado la reunión nacionalista en la 3.a sección. Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando fundas para carabinas.

—A la Contaduría General — Nota del señor Manuel Rombys comunicando la fecha en que se hizo cargo de la Administracción del "Diario Oficial". Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando el nombramiento de escribiente de la oficina central: Idem de Florida comunicando el nombramiento de escribientes para la 11.a y 3.a secciones.

—Suspensión del Regente del "Diario Oficial" y se manda instruir un sumario.

—Se libra orden de pago á favor de la compañía del Gas de Montevideo por pesos 548.70, en cuentas de Abril á Junio de 1911.

—Idem ídem al Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 232.90, cuentas de Febrero ppdo.

—Pasan á Contaduría General:

Ferrocarril Midland del Uruguay — Cuentas por Abril y Mayo.

Usina Eléctrica de Montevideo — Cuentas por Julio.

—Ferrocarril Noroeste del Uruguay — Cuentas por Abril y Mayo.

—Jefatura Política de Tacuarembó — Presupuesto de Agosto.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General de la Nación—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 28 del corriente mes.

—Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto — Nota transcribiendo la resolución por la cual no se hace lugar á su pedido de $ 1.500 para cubrir gastos extraordinarios que tendrá que efectuar con motivo de la designación del campeonato del año en la Exposición á realizarse en esa ciudad en el mes de Septiembre próximo.

—A la misma — Telegrama comunicando la designación del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, Oficial Mayor de este Ministerio, para representar al Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición-feria Ganadera á realizarse en esa ciudad en el mes de Septiembre próximo.

—Ministerio de Hacienda, Fiscal de Hacienda y Comisión de Estaciones Agronómicas — Notas transcribiendo el decreto por el cual déjase sin efecto el de 9 de Diciembre de 1911, sobre expropiación de un campo en el Departamento de Cerro Largo de propiedad de los señores Dolores Martins de Contreras y Sucesión Contreras, para asiento de una Estación Agronómica.

—Ministerios de Hacienda y Obras Públicas — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de derechos de Aduana de 100.000 kilos aserrín de corcho y consignados á la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya".

—Contaduría General de la Nación — Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de la fecha.

—Expídese un pasaje solicitado por la Oficina de Defensa Agrícola á favor del señor José Ciro Font hasta Mercedes.

—Expídese un pasaje por vía terrestre solicitado por la Inspección de Estaciones Agronómicas á favor del señor Féderico Spaldin hasta el Salto.

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Vuelven los antecedentes relacionados con una denuncia sobre abandono de dos carros en los terraplenes de la Aguada de pertenencia de las Estaciones del ramo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para su conocimiento y demás efectos pasa la nota de nuestro Consulado en Nueva York adjuntando una propuesta de varios ingenieros de California para efectuar obras de desagüe en tierras anegadas y disecación de bañados.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la de nuestra Legación en Francia relacionada con la compra de materiales por el profesor Basset para los laboratorios de esa institución.

—Profesor Zanetti—Pasan á informe los antecedentes relativos á la nota de nuestro Viceconsulado en Roma adjuntando una propuesta del profesor Maliverni para establecer unos cursos de enseñanza especial de lanas y cueros.

—Contaduría General de la Nación, Oficina de Patentes de Invención, División de Ganadería, Inspección de Estaciones Agronómicas y División de Agricultura—Notas transcribiendo la resolución por la cual se refuerzan, los gastos de Secretaría de este Ministerio con la suma de $ 70.00, que serán tomados de las partidas que tienen asignadas para gastos de oficina, luz, etc., las citadas reparticiones.

MARCAS CONCEDIDAS

"Etiqueta Especial"—De la Aktien Gesellschaft der Hollerschen Carlshutte, radicada en Rensburg, Alemania.

"Aguila"—De la American Screw Company, de la ciudad y Condado de Providence, en Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América.

"El Torero"—De los señores Hijos de G. A. Gamberoni, de Montevideo.

"Vinagre higiénico"—Los mismos.

TÍTULO DE PRIVILEGIO ACORDADO

"Una proteina ó albúmina soluble y un procedimiento para la producción de la misma, de fibras de carne ú otra materia insoluble de proteina" — Del señor Leandro Barbosa, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Vialidad para que recabe informe de la Inspección Técnica Departamental de Colonia el expediente del señor Antonio Terra é hijo, sobre devolución de derechos de Aduana pagos en la Receptoría del Carmelo por materiales introducidos para la explotación de canteras.

—Se remite al Ministerio de Instrucción Pública para la resolución que corresponda, el expediente sobre construcción de obras complementarias en el edificio escolar en San Pedro (Departamento de Colonia).

—Pasan á informe del guardalmacén los comprobantes de los gastos que se ocasionaron con motivo de la descarga del carbón adquirido por el Estado.

—Con lo informado por la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa á la de Vialidad una nota del ingeniero F. Ferolla sobre pago de haberes.

—A la Dirección de Vialidad para que lo remita á la Inspección Técnica Departamental de Colonia pasa el expediente del señor Manuel Caballero solicitando la devolución de derechos de Aduana pagos por los materiales empleados en la explotación de canteras en el Real de San Carlos.

—Con lo informado por la Dirección Puerto pasa al Ministerio de Hacienda el expediente sobre colocación de vías provisorias en el galpón de inflamables.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la de Arquitectura sobre pago de las cuentas de los señores Grulla y Maritani y Félix Bidart sobre provisión de materiales para las obras que se llevan á cabo en el edificio de la Jefatura de Canelones.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que comunica que se remitió á la Legación del Uruguay en Francia un cheque por 8.025 francos, destinados al pago de la indemnización acordada al señor arquitecto M. Berard que le corresponde como invitado al concurso de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente del señor Ramón Otero solicitando permiso para encallar un camino en campos de propiedad de la sucesión del doctor Gerónimo Rodríguez Gallego en la 5.a sección del Departamento de San José.

—Pasa á la Dirección de Ferrocarriles el cuadro de análisis del portland solicitado por la Inspección Oficial de Ferrocarriles.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa la Memoria de obras de vialidad urbana y rural de 1912-1913 del Departamento del Salto.

—Se remite á informe de la Dirección de Topografía el expediente de los señores Pedro, Juan y Marcos Coitiño solicitando permiso para alambrar y encallar un camino en Florida.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar las cuentas de la Compañía "La Arenisca" por materiales suministrados al edificio para hospital de Colonia que actualmente se construye.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente del señor José García Conde.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar las planillas de jornales de los obreros encargados de las obras del hospital de Colonia durante la primera quincena de Agosto corriente.

—Se autoriza el pago del certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor del señor Alfonso Baset por obras que ha ejecutado en el edificio para la Estación Agronómica del Salto.

—Se da vista al señor E. Calvayrac en los antecedentes sobre construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso de los puentes proyectados sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

—Se dicta resolución en el escrito del señor Alejandro Gallinal solicitando copia del plano de la red de caminos del Departamento de Florida.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite un escrito del señor Mauricio Mallard solicitando la concesión de las obras de navegación y aprovechamiento de fuerza hidráulica en el río Uruguay.

—A la Dirección de Saneamiento se remite una nota de la Legación del Uruguay en Cuba elevando el pliego de condiciones del llamado á licitación para construcción del sistema de alcantarillas, cloacas y pavimentación de la ciudad de la Habana.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del arquitecto Conforte adjuntando cuentas por $ 9.410.27 por trabajos efectuados en la obra de la Escuela de Veterinaria.

La Secretaría.

LA CEBADA Y LA AVENA

Rebaja de derechos de importación, concedida por el Gobierno de Portugal.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Consular número 2831.

Señor Ministro de Industrias:

Para conocimiento de V. E. tengo el agrado de remitir copia de la nota número 669 de la Legación de la República en Portugal, relativa á la rebaja de derechos de importación para la cebada y la avena, desde el corriente mes de Agosto al 30 de Noviembre próximo.

Saludo á V. E. atentamente.

José Romeu.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 28 de 1912.

Enterado, publíquese.

Acevedo.

Copia.—Legación de la República del Uruguay. — Sección Consular número 669.

Lisboa, Julio 30 de 1912.

A S. E. el señor doctor don José Romeu, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay.

Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. por si interesa á nuestros agricultores, que el Gobierno de Portugal, á partir desde Agosto próximo hasta el 30 de Noviembre de 1912, ha fijado los derechos de importación para la cebada y la avena en tres reis cada kilogramo (3 milésimos) en vez de 16 reis que pagaban según la tarifa aduanera vigente.

Queda también el Gobierno de Portugal autorizado para prorrogar hasta Mayo de 1913, si las necesidades nacionales lo reclaman, el plazo para importar cebada ó avena con la rebaja de derechos acordada.

La cantidad que se podrá importar en Portugal, de ambos productos, será la diferencia entre la media de la producción en los últimos tres años y la cosecha del año actual.

Tengo el honor de saludar á V. E. con la más elevada consideración.

Dionisio Ramos Montero.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sumario seguido al corneta Alejandro Gómez, del Batallón de Infantería núm. 12, acusado del delito de deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 29 de 1912.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Consejo, esta causa seguida de oficio contra el corneta Alejandro Gómez, del Batallón de Infantería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, como autor del delito previsto en el inciso 4.o del artículo 945 y penado por el 946 del Código Militar, por lo que solicita se le aplique la pena de quince meses de prisión á mérito de los fundamentos legales que invoca;

Resultando: Que al encausado se le concedió licencia por el término de cinco días para trasladarse de la ciudad de San José á la Capital, y que habiendo vencido su licencia se excedió en ella y "siguió la falta" con "miras de presentarse" al cuerpo á que pertenece, hasta que fué aprehendido vestido de paisano por el cabo Antonio Acuña (confesión del reo de fs. 3 á 4 vta. declaración de fs. 5 á 6 vta. y fs. 23);

Que tan pronto fué aprehendido el procesado por el cabo Acuña, éste lo entregó á un guardia civil de la 2.a sección de policía de la Capital, y conducido á la Comisaría, en ella se incautó del prevenido el sargento 2.o Ignacio C. Rebollo que lo condujo al cuartel (recaudos citados y los de fs. 1 vta. y de 20 vta. á 21 vta.);

Considerando: Que la acción cometida por el acusado es la prevista por el inciso 4.o del artículo 945 del Código Militar, en razón de que, espirado el término de su licencia, transcurrió más del tiempo señalado por la ley para dar por consumado el delito de deserción que la propia ley pena en su artículo 946;

Que la circunstancia de exención de

responsabilidad contenida en el artículo 952 del cuerpo de leyes citado, que la defensa alega en favor de su patrocinado, es sólo aplicable al desertor que "se presenta voluntariamente y se justificare", lo que no ocurre en el caso en vista, en que el autor del delito fué aprehendido y no justifica en manera alguna su acción delictuosa;

Que la duda que asiste á la defensa, acerca de la autoridad del cabo Acuña para aprehender al enjuiciado, queda aclarada por disposiciones contenidas en el artículo 157 del Código Militar y 380 del de Instrucción Criminal en forma incontrovertible;

Que la circunstancia atenuante número 8 del artículo 752 del primero de los Códigos citados no asiste al encausado por lo que resulta de su confesión é instrumento de fs. 11 á 12 vta., aún cuando la Defensa pretenda lo contrario.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al procesado como reo del delito de deserción á sufrir la pena de quince meses de prisión, computándosele la preventiva sufrida, y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fs. 9.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Agosto de 1912

Trámite — Cinco providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez y nueve resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — El señor Juez L. del Crimen de 1.er turno eleva dos exhortos para ser pasados á las autoridades judiciales argentinas en causa por robo. Antecedentes relativos á la asignación del sueldo del ordenanza del Juzgado L. Correccional. Idem ídem al nombramiento de los archiveros del Juzgado L. de lo Civil de primer turno. Comunicaciones del Ministerio de Instrucción Pública y del H. Consejo Penitenciario sobre la libertad condicional revocable otorgada á los penados Rosario Ortiz, Pedro Constantino, Juan Carlos Lanza, Marcos Lacovich y Ventura Santuyo. El señor Juez L. del Crimen de 2.o turno pide informes sobre un exhorto librado á las autoridades brasileñas en una causa por homicidio. El señor Jefe Político de Cerro Largo avisa haber dado cumplimiento á la resolución de la Excma. Alta Corte que dispuso la libertad condicional del penado Manuel Correa.

Expedientes entrados — Administrativos, 7; en consulta, 6; relaciones quincenales, 62; oficios librados, 9; legalizaciones, 3; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 16.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite — César A. Augusto con Dolores Bartín de Fregeiro: Rosa Mac Eachen de Barbes con el Fisco. Un oficio del Juzgado L. Correccional.

Administrativas — Tres notas de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Melián y Roca, concordato recurso de queja. Ponce Francisco con Juan Franco. Dos oficios de la Excma. Alta Corte.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite — Pedro M. Delgue con Vicente Ferreiro, apelación del Juzgado Departamental. Suc. Vicenta Carballal de Pereira. Suc. Máxima Eleuteria Richard y Carmen Richard. Josefa Pendas con Angela Astore. Francisco Santullo. Rodríguez con Estefanía Collazo y Ramón Corgo. Incapaz Dolores Jauréguiberry. Catalina Elgart de Recart. Sucs. Manuel Varela y Boedo y Josefa Sánchez de Varela. Test. Ana Cabot de Pedralbes y Gertrudis Pedralbes de Bauzá. Suc. María Teresa Grondona de Barbagelata. Suc. Luis Revuelta con Zenona Guerra de Comas. El Estado con Crescencia Trujillo de Muniz. Sucs. Desideria Rodríguez de Llamas y Mauricio Llamas. Camila Morales. Suc. Luis O. Chieza. Suc. Juana de la Sierra de Valles. Suc. Carlos Freury. Suc. Ana Pereira de Vidal. Suc. José Díaz, denuncia por Nicasio Orellano.

Interlocutorias — Test. Gregoria Echave de Urdampilleta. Test. Eugenia Boitte de Haurie. Suc. Felicia Maciel. Suc. Angela Peña de Coelho. Suc. Cristina Caputo de Trifald. Ramón Sanjurjo con la Empresa de Tranvías "La Comercial". Suc. Francisco Fiorito, incidente Jacinto Vera.

Definitivas — Francisco Santullo Rodríguez con Estefanía Collazo y Ramón Corgo.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Suc. Joaquín Martins. Suc. Jerónimo Brissolese. Suc. Domingo Barrabino ó Barravino. José P. Saulayana con Pedro S. Grané. Suc. José Gómez Muñoz. Juan Cardellino. Enrique Pittaluga. Horacio Correa. Nicolás Bruzoni. Berta Weigle Ocheninger con Luis Cabrera. Delfina Aristegui con Nemesio Basualdo. Test. Zenobia Duarte de Reverbel. Suc. Domingo Botarro. Suc. Marcelina ó Marcelina Carvalho de Sereijo. Francisco Costa con José María Sienra y Carranza. Santiago Balestra, Cantisani y del Grande, deduciendo tercería á los autos. Andrea C. Vázquez con Sixto Canti, venido en apelación de San José. Rodolfo Machó, José M.a Quintiana Nebril. Timotea Thirión de Castillo con Juan Sagarra (hijo). Suc. Benito Couciño ó Cousiño. María Teresa Rausel de Lanza.

Interlocutorias—Test. Juana Josefa de Uranga y Lasa. Suc. Erminio Fraquelli: Sucs. Pedro Vallés y Flora Píris ó Pírez. Suc. María Margarita Bianconi de Balzaretti. Rafael Pascale contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Manuel Ramos contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas — Faustino Contreiras de Osorio. Corina Contreiras de da Silva. Luisa Contreiras de da Silva y María Das Dores Contreiras de Rodríguez. Suc. Ana María Díaz de Gutiérrez. Aurora Tejera de Casterá. Florencia Romana. Clara Vernengo de Mac-Eutyre y Catalina Vernengo de Larghi.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 29

Trámite — Dionisio Cedrés con Ramón López, reivindicación. Menor Clara Ramos. Suc. Agustín Piera. Suc. Ramona Salaverría de Bidegaray. Suc. Domingo Cobianchi de Baliñas y Oscar J. Baliñas. Test. Felipe Villalba, inc. de doña Gregoría Villalba de Foster sobre petición de herencia. Suc. Dionisio Guerra. Incapaz Santiago Núñez. Suc. Baltasar Rodríguez. Test. Ana González de Curbelo. Baldomero Jordi Mascort con Félix Bocayuva, rescisión de contrato. Incapacidad de Josefa Bica de Frugone. Test. Gregoria Zorrilla dé Mac Lenan. Rafaela Landeras de Lenan por sus menores hijos, venia. Suc. Luis Pagani. Movimiento administrativo, (2). Menor Máximo Villar, declaratoria. Antonio A. Costa y otros. Fructuoso L. Pittaluga contra los sucesores de Ana Joaquina de la Concepción Díaz. Agustín y Manuel Díaz, escrituración de un campo. Gualberto Carminatti, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. María de Armas Vignoli, reconocimiento de su hija natural María Adelina.

Interlocutorias — Test. Bernardino D. Araújo Pereira. Suc. Benito Tusso. Suc. Enrique Mascheroni. Suc. Vicente Filgueiras. Suc. Isidoro Sosa y Dolores Hernández de Sosa.

Definitivas — Suc. Joaquín Villarino. Suc. Daniel Carnelli.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite—El Fisco con Dolores Martins de Contreiras y suc. Contreiras. Manuel Francisco da Silveira en autos con el Fisco. Picardo Pazos. Manuel Bado en un sumario administrativo. Dirección General de Aduanas con Carrau y C.a (2). Rosario Yubero de Gervais con el Fisco. Excma. Alta Corte de Justicia, comunicación relativa á los escribanos Horacio Correa y Enrique Pittaluga. Eduardo González con el Fisco y con la Curia Eclesiástica. Junta Económico-Administrativa de la Capital con suc. Surraco. Cándido Arroyo, denuncia. Test. Carlos Carrara, incidente Manuel Fossa.

Interlocutorias—Silverio Fros y otros. Tierras fiscales. Viuda de Vallaró en autos. Dirección General de Aduanas con Méndez, Rodríguez y Cía. Andrés Sanguinetti en autos Intendencia con Francisco Piria y otros. Dirección General de Aduanas con Manuel Errandonea, Braun y Blancher con el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 29

Trámite—Francisco Bigio, concordato. Garlaschi con la compañía "La Inmobi-

liaria". Francisco Erro con suc. de Juan J. Reyna. Francisco Fresero con Ricardo Buzeta y Carmen Arrillaga. Rafael Alonso con Eulogio C. Maglio. Enrique Dellazoppa con Alfredo Maubrigades. Juan M. Suárez con Ache Hnos. Mariano Espina con Pedro Galcerán. Nelly A. de Pearson con José M. Serrano y Claudio García. Arsenio González con Francisco Civitate. Oficio de la Alta Corte de Justicia. José Ceres con Antonio Sbárbaro. C. Vogelbacher con José Faroppa y Raúl F. Piccardo. Eduardo C. Etcheverry con Rafael Forcella. Viuda é hijos de J. J. Schmidt con Lusitano F. Domínguez. Teócrito Llorente, corredor y rematador. Casio Vogelbacher con Raúl F. Piccardo. Oficios de la Alta Corte de Justicia (2).

Interlocutorias—Ernesto Silva y Antuña con Esteban Balparda, Carlos Piaggio con la sociedad anónima "L'Italia al Plata".

Definitivas — Antonio Chinchurreta, concordato.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—Corta Hnos., concordato extrajudicial. Juan Lhoz con Mary Malci. Urzanqui y Ceriani con Federico Panebianco. Juan Hegumy con José S. López. Alberto Cirio con José Cassagne y Cía. H. Buezzedin con E. J. Neffa, oficio del Registro de Embargos en autos de Francisco Leone. H. Coates y Cía. con Modesto Urioste. Melián y Rocca concordato. Victorio Vázquez con R. Tabárez y Cía. José Cambón con Mariño y Cía. Donato Ciara corredor y rematador. Victorio Vázquez con R. Tabárez y Cía. José Peretti con Lorenzo A. González. José de Cores con Roberto Corta Ferrer. José Abisab concordato. Juan V. Calcagno con Julio Meillet.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite—Otero Eladio. Méndez Camila con José Terra. Buigas Monrova. Cayetano y Teófilo Sánchez (2). Rodríguez Margarita con Eduardo Cobbhan. Zamijovrk Jaime con Sam Gordom. Dagnino Alberto R. con Guillermo Cassarotti. Corbo Eulogio E. y Bruno C. Corbo. Cepellín Antonio. González Francisco con María Míguez Weigie de Ochninger Berta con Luis Cabrera. Ricco Juan con Federico Buch.

Interlocutorias—López Eduardo con Nicolás Calcagno. Bianchi Angela con Guillermo Coehlo. Pozueta de Etayo Mercedes con Pedro Etayo. Rodríguez Antonio con José Valli.

Reservadas—Tres.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29 DE AGOSTO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Sur del Continente de Chubut á Santa Cruz.

Temperatura con fuertes descensos generales en toda la República.

Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste en la costa, parte Central y Norte de la República. El recorrido total de las 24 horas ha sido de 1.563 kilómetros con velocidades horarias de 60 á 80 kilómetros. Garúas y granizo en la parte Sur. Las aguas en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 768.30.

Temperaturas: normal 7°30, á la intemperie 6°70, máxima 7°90, á la intemperie (sol) 12°20, mínima 5°70, á la intemperie 4°00.

Viento Sur, 68 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 112 km. á las 3 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua: 5.10, humedad relativa 66.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 4°70.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.03.

Cloro libre por litro, gramos 1.83.

Altura de las aguas: 1 metro 75 sobre cero.

—Vientos del Sur fuertes con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 29 de 1912.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
9.400	para fin de mes	74 10
9.400	para fin de Septiembre	74 50
9.400	ídem ídem	74 40
9.400	para fin de mes	74 —
4.700	para fin de Septiembre	74 40
	Certificados A del Banco Hipotecario	
10.000	para fin de Septiembre	56 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
10.000	para el 30 de Agosto	97 40

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
9.400	para fin de Septiembre	74 40
9.400	para fin de mes	74 —
14.100	para fin de Septiembre	74 40
7.050	para fin de mes	73 90
7.050	ídem ídem	74 —
9.400	para fin de Septiembre	74 40
	Empréstito de Conversión	
6.430 25	para el 30 de Agosto	98 60
932 50	ídem ídem	98 60
2.797 50	ídem ídem	98 60
7.460	ídem ídem	98 60
	Títulos Hipotecarios serie F	
7.000	para el 30 de Agosto	98 —
	Títulos Hipotecarios serie H	
6.400	para 30 de Agosto	97 80
	Títulos Hipotecarios serie J	
10.000	para fin de Septiembre	98 40
10.000	ídem ídem	98 40
10.000	ídem ídem	98 40
5.900	para el 30 de Agosto	98 —
8.000	ídem ídem	98 —
10.000	ídem ídem	98 —
	Títulos Hipotecarios serie K	
5.000	para fin de Septiembre	98 30
	Certificados A del Banco Hipotecario	
10.000	para fin de Septiembre	55 50
10.000	ídem ídem	55 50

LLEVAN VALIJA

Agosto 30 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8 p. m.

Avon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 10 p. m. del día 30	Central. 9 p. m. del día 30

Sofía Hohenberg, austriaco, para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Málaga, Nápoles, Sicilia y Trieste, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 a. m.	Central. 8 a. m.

Príncipe Umberto, italiano, para Santos, Barcelona y Génova, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 3 p. m.	Central. 2 p. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz, Almería y Barcelona, saldrá el 2 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 8 a. m.	Central. 10 p. m. del día 1.°

Indiana, italiano, de Buenos Aires, para Río de Janeiro, Dakar, Génova y Nápoles, saldrá el 3 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 3 p. m. del día 2	Central. 2 p. m. del día 2

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Agosto de 1912

Antonio Sabatel, oriental, 25 meses, Minas 86 a.

Pantaleón Natalio Silva, oriental, 40 años, soltero, Sarandí 30.

Tomás Añón oriental, 14 años, Isla de Flores 437.

Celia Virginia Toni, oriental, 14 meses, Gaboto 49.

Ramón Garrido, español, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Rodolfo Gianoni, oriental, 2 horas, Defensa 170.

Juan Parpal, oriental, 49 años, casado, Paysandú 42.

Vicente Nápoli, italiano, 65 años, casado, Paysandú 269 a.

Bartolo Molinelli, italiano, 61 años, casado, Hospital Vilardebó.

Maura Castro de Denis, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Virginia Casavieja, oriental, 56 años, soltera, Hospital Maciel.

Fernando Ramalto, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Josefa Battaini de Cattaneo, italiana, 70 años, viuda, Agraciada 96.

Rogelio Míguez, oriental, 26 años, soltero, Arapey 265.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

13.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 29 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON MARTÍN SUÁREZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO DON VÍCTOR B. SOUDRIERS)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Travieso, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 65.

Faltaron:

Con aviso, los señores representantes: Espalter, Iglesias, Lezama, Massera, Mendívil, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Rücker, Sierra, Schinca y Zorrilla.

Total: 12.

Con licencia, los señores representantes: Blanco, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Martínez, Mora Magariños, Pons, Ramón Guerra y Varela Acevedo.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: García, Icasuriaga, Sóñora y Segovia.

Total: 4.

Señor Presidente—Queda abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite los informes solicitados respecto al proyecto de reglamentación de los cursos militares y acumulación de sueldos de los maestros de escuelas públicas con los de instrucción primaria del Ejército."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El mismo comunica haber promulgado la ley que amplía la de 9 de Enero del corriente año, sobre franquicias al Cabotaje Nacional."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de reformas á la Constitución de la República."

—Archívese.

3—"El señor representante don Justino Martínez solicita licencia por un mes para atender á su salud."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Sánchez** — Deseo saber, señor Presidente, si se ha dado cuenta de la remisión de un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en las sesiones extraordinarias el asunto de tierras municipales en los departamentos...

Señor Presidente —No se ha dado cuenta de ese asunto.

Señor Sánchez — Entonces haría moción, señor Presidente, en atención á la importancia y urgencia del asunto, para que éste se colocara en la orden del día del martes próximo en primer término.

Ese asunto ha sido ya sancionado en general y se entró á la discusión particular del mismo. Faltan muy pocos artículos para terminar este asunto.

De manera que hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente —Se va á votar.

Si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión del martes próximo el asunto á que se ha referido el señor diputado Sánchez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Cachón** — Ha sido destinado á la Comisión de Códigos, en una de las sesiones anteriores, un mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley que tiende á extender á los hijos naturales mayores de edad el pago del impuesto en casos de herencias.

Como el asunto, por su índole, no corresponde á la Comisión de Códigos sino á la Comisión de Hacienda, que es la que debe entender en materia de impuestos, la Comisión de Códigos ha creído que debe denunciar esto á la Mesa á fin de que le dé el trámite que le corresponde, todo con el propósito de no invadir las atribuciones de otras Comisiones de la Cámara.

Aun cuando es del caso también que yo manifieste en representación de esa Comisión, que consideramos que el asunto es por demás sencillo, y no habría inconveniente alguno en que fuera tratado de inmediato, por cuanto sólo consiste en declarar que los hijos naturales mayores de edad deben pagar el impuesto á la par de los demás herederos.

Señor Presidente—Pase á la Comisión de Hacienda el asunto á que se refiere el señor diputado Cachón.

Señor Martínez García—Como se trata de un asunto sencillo y que, probablemente no requerirá casi discusión de clase alguna, yo pediría que se tratara ese asunto sobre tablas, sin necesidad de que pase á Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión del martes...

Señor Martínez García—No, señor Presidente: para que se trate sobre tablas, es mi moción.

Señor Presidente—Para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto relativo á la ley de herencias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Melián Lafinur**—Señor Presidente: En la última sesión que celebró la Honorable Cámara, el señor diputado Cosio hizo moción para que se invitara al señor Ministro de Hacienda á fin de ser oído en el asunto del monopolio de las usinas eléctricas.

El señor diputado Doria apoyó esa moción, diciendo que en lugar de uno, fueran dos los invitados, y que viniera también el señor Ministro de Obras Públicas. El señor Puppo, á su vez, estando, á mi juicio, en lo cierto, dijo que no se debía invitar á ninguno, porque los Ministros tenían el derecho de asistir á las sesiones cuando así les pareciera bien.

Yo, de todo esto, señor Presidente, me he dado cuenta por la versión taquigráfica, porque el día que se hizo la moción á que me refiero, en ese momento se conversaba mucho en la Cámara, y con el murmullo, yo no oí lo que se dijo.

Si lo hubiera oído, inmediatamente me habría opuesto, porque creo que la moción del señor Cosio, además de ser irregular, no se ajusta ni á los preceptos constitucionales, ni al reglamento interno de la Cámara. Porque él dijo así: "Hago moción para que se invite al señor Ministro de Hacienda á ser oído en este asunto porque el miembro informante de la Comisión, que era el señor Búrmester, ha presentado renuncia de su cargo." Quiere decir, que el señor Cosio entendía que el miembro informante debía sustituirse por el Ministro, es decir, por una persona ajena completamente á la Cámara.

La Constitución sólo autoriza la presencia de los Ministros en el seno de la Asamblea cuando se les hace venir para ser interpelados, y esa es la única disposición que existe en la Constitución sobre este punto; y el reglamento interno de la Cámara, cometiendo, á mi juicio, un error, les da el derecho de venir cuando ellos lo crean conveniente, pero ni la Constitución, ni ese Reglamento le da derecho á la Cámara á invitar á los Ministros, y si los invitara, ellos podrían decir que no creen conveniente venir, y estarían en su derecho, porque eso es lo que dice el Reglamento.

No pienso hacer una cuestión sobre esto, pero quiero solamente decir estas palabras para que consten en el "Diario de Sesiones" y para que se sepa que si yo hubiera oído la moción del señor diputado Cosio, me hubiera opuesto á ella, y me habría fundado más ó menos en los mismos términos en que acabo de hablar.

Es lo único que puedo decir, porque creo que este incidente ya no tiene solución. El señor Cosio mantendrá sus opiniones y no pediría á la Cámara el retiro de la moción, y yo, por mi parte, no me atrevo á presentar moción de reconsideración, porque temo no conseguir las dos terceras partes y entonces el pro-

cedimiento sería peor que quedando las cosas como están.

Repito, pues, que lo que digo es para que conste mi opinión en contra de la moción del señor Cosio.

He dicho.

Señor Cosio—Comprendo que no está en discusión este asunto, pero las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Melián Lafinur me obligan á contestar de inmediato, porque de lo contrario no tendría razón de ser mi contestación.

La moción que hice yo, señor Presidente, fué siguiendo una práctica usual en nuestras Cámaras, y que parece ser una consecuencia lógica de la condición de poder colegislador que tiene el Poder Ejecutivo, y como el proyecto en cuestión es un proyecto del Poder Ejecutivo, por varias razones complicado y de bastante importancia, yo entendí que debía ser oído el Ministro de Hacienda, ó por lo menos, estar presente, como han estado generalmente los Ministros presentes en la discusión de cualquier proyecto del Poder Ejecutivo que tenga cierta magnitud, como el de que se trata. Y había, señor Presidente, una circunstancia más especialísima en este caso para que yo considerara conveniente la presencia del Ministro de Hacienda, y era que después de haberse separado de la Cámara el señor diputado Burmester, que había hecho estudio de la cuestión y que había sido designado por la Comisión como miembro informante, la Comisión de Hacienda se había reunido para designar otro miembro informante que se encargara, como es de práctica, de sostener la discusión en nombre de la Comisión en esta Cámara.

Fué designado el señor diputado Canessa, el cual estudió la cuestión sin haber dado una contestación definitiva sobre la aceptación de ese cometido, y por fin, había manifestado que no se hacía cargo de esa misión, precisamente el día que el señor Aragón y Etchart hacía la moción para que se tratara de inmediato.

Considerando yo la situación de la Comisión de Hacienda, en este caso, me pareció más conveniente y más oportuno que nunca seguir esa práctica de invitar al señor Ministro de Hacienda, en este caso autor del proyecto, para que asistiera á la discusión de la ley relativa al monopolio de las Usinas Eléctricas, y tanto más que la Constitución, si bien no lo autoriza concretamente, no lo prohibe tampoco, y basta da facultad á la Cámara para hacerlos concurrir á su seno.

Creo, con esto, dejar explicados los fundamentos de mi moción, que la sostengo.

Señor Melián Lafinur—Yo no he especificado, señor Presidente, que sea ó no conveniente que el Ministro, si lo tiene á bien, venga á discutir el proyecto del Poder Ejecutivo. Yo lo que he sostenido y sostengo, es que la Honorable Cámara no tiene ni el derecho, ni la conveniencia siquiera de invitar al señor Ministro á que venga á discutir sus proyectos.

El señor diputado Cosio es bastante radical para llegar á decir que esa facultad de que vengan los Ministros á discutir en la Honorable Asamblea, está implícita en la Constitución, y esto, á mi juicio, es un grave error.

La Constitución no prohibe tampoco que venga el Presidente de la República; sin embargo, no viene, ni sería conveniente que viniera. No se trata de lo que no prohibe la Constitución; la Constitución no puede prever cuántos casos puedan ocurrir. Lo prohibe, sin embargo, aunque no lo prohibe en un artículo taxativo sobre ese punto: lo prohibe porque se trata de la forma de Gobierno.

En la forma de Gobierno representativo, á diferencia de lo que sucede en la República parlamentaria, los Secretarios de Estado no pueden venir al seno de la Cámara, y por eso nuestra Constitución ha establecido el caso único en que pueden venir, y es para dar informes y explicaciones, y eso por orden de la Cámara, no por invitación.—(No apoyados).

Cada Cámara tiene la facultad de hacerlos venir, para oir las explicaciones que den.

Señor Cosio — Es bajo esa faz que se le invita al señor Ministro. Es por materia de cortesía, que no se le da una orden, sino una invitación, pero no cambia por eso, en el fondo, la verdadera razón por la que se llama á los Ministros á dar informes.

Señor Melián Lafinur — Pero el señor diputado no ha dicho eso; si el señor diputado hubiera dicho eso...

Señor Cosio — Son cuestiones que, en el fondo, me parece que vienen á ser lo mismo.

Señor Melián Lafinur — Yo lo leí en la versión taquigráfica. El señor diputado dijo que en virtud de que el miembro informante había renunciado, era necesario oir al señor Ministro; y yo entiendo que en virtud de haber renunciado ese diputado, debía haberse nombrado otro miembro informante.

Señor Cosio — Y es lo que acabo de explicar, señor diputado. Se nombró otro miembro, y en el momento que se había hecho la moción para que se tratara el asunto en la sesión de hoy, ese miembro informante había renunciado.

Señor Canessa — Por no estar conforme con los términos del informe firmado por la mayoría de la Comisión.

Señor Cosio — Perfectamente; y eso tal vez requiriese el auxilio del autor del proyecto para muchas otras explicaciones, y en previsión de eso he creído necesaria la presencia del Ministro, autor del proyecto, para que dé á la Cámara los informes que se requieran.

Señor Melián Lafinur — Pero esa es otra cuestión. Aquí no se trata de si sería conveniente el auxilio del autor del proyecto. Lo que yo digo es que constitucionalmente no puede hacerse. El caso único en que puede venir el Ministro es para dar explicaciones en una interpelación, mientras que el Reglamento de la Cámara, que no se ajusta mucho á la Constitución, dice que pueden venir, si lo creen conveniente, pero no porque la Cámara los invite.

La única que puede invitarlos es la Comisión. Cualquier Comisión de la Cámara puede invitar á un Ministro para que dé informes, pero la Cámara por sí sin desprenderse de sus fueros no puede llamar á los Ministros á su seno para discutir con ellos, como que lo que debe hacer más bien, es ampliar sus facultades que restringirlas.

Nuestra Constitución establece que el Poder Ejecutivo es Poder colegislador; efectivamente así lo establece, y, en mi concepto, ese es uno de los más graves errores de la Constitución, y uno de los que más males han hecho al país, porque el Poder Ejecutivo no debe ser sino poder administrador y ejecutor de las leyes, y no autor de leyes. Porque ¿qué sucede entre otros mil inconvenientes? Que teniendo la Cámara apenas cinco meses de sesiones, el Poder Ejecutivo nos recarga con sus proyectos y no nos deja tiempo para que tomemos iniciativas, y después, durante todo el resto del año, estamos obligados á ocuparnos exclusivamente de los asuntos del Poder Ejecutivo y no de los que debían ser iniciativa de la Cámara.

En el gobierno parlamentario es distinto; ahí se explica que los Ministros vayan á la Asamblea y discutan con sus colegas, porque esos Ministros son miembros del Parlamento y el día en que renuncien porque no tengan mayoría volverán al Cuerpo Legislativo otra vez. Son propiamente colegas, y es porque en el gobierno parlamentario es el Parlamento el que gobierna, el Poder Ejecutivo es casi nulo, trátese de monarquías ó trátese de repúblicas; pero en el gobierno representativo, es un absurdo que el Poder Ejecutivo sea poder colegislador, y es una falta de la Cámara ampliar esa facultad, y estar llamando á los Secretarios de Estado, cuando ellos no vienen espontáneamente, á que vengan á compartir y hasta á suplir las tareas de los miembros del Cuerpo Legislativo.

Es en ese sentido que mi oposición ha sido hecha porque creo que poco á poco nos vamos desprendiendo de facultades privativas sin necesidad. Lo correcto es que si el miembro informante había renunciado por una razón ú otra, se buscara uno nuevo: en la Comisión de Fomento todos los miembros son suficientemente ilustrados y bien capaces de producir un informe oral ó escrito...

Señor Cosio—De la Comisión de Hacienda.

Señor Melián Lafinur — ... O de la Comisión de Hacienda. Cualquiera que sea la Comisión, igualmente está compuesta de ciudadanos ilustrados.

Y como yo creo que en lugar de ampliarse deben restringirse las atribuciones del Poder Ejecutivo y sus intromisiones en nuestras cosas, en nuestra facultad de hacer leyes, por eso yo siempre soy celoso en esta materia, y si me resigno á lo que pasa fatalmente por nuestra Constitución y por el error del Reglamento interno, siempre que se produce un incidente en que todavía se amplíen aún más las facultades ministeriales yo me opongo, porque no veo conveniencia en que se les dé entrada á los representantes del Poder Ejecutivo aquí, sin necesidad. Si los Ministros tienen interés, ellos vendrán, porque el Reglamento les da la facultad de venir cuando lo crean conveniente.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Cosio—No es para hacer un largo debate sobre esta materia porque comprendo que el deseo del señor diputado Melián Lafinur es salvar su voto en esta cuestión.

No voy á entrar á una discusión de Derecho Constitucional que considero inútil: yo me he basado, señor Presidente, en el artículo 53 de la Constitución cuyos términos dicen: "Cada una de las Cámaras tiene facultad de hacer venir á su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles y recibir los informes que estime convenientes". Ahora la forma es cuestión más bien de prácticas que un fundamento serio para que pueda ser motivo de nulidad en un caso como este, porque si decimos "tiene la facultad de hacer venir", puede interpretarse esto como una orden...

Señor Melián Lafinur — Y es así: están subordinados al Poder Legislativo.

Señor Cosio — Entonces la diferencia estaría en haber dicho que se ordene al Ministro de Hacienda que venga á la Cámara á dar informes.

Señor Melián Lafinur — Yo no entro á esa cuestión. Está equivocado el señor diputado: á lo que yo me he atenido es á la versión taquigráfica, que dice, textualmente, que en virtud de no poder asistir el miembro informante, se oiga al Ministro; es decir, que se sustituya al miembro informante por el Ministro. Eso es á lo que yo me he referido.

Señor Cosio — No, señor; está equivocado.

Señor Melián Lafinur — Sí, señor: que se lea la versión taquigráfica, para ver si yo tengo razón.

Señor Cosio — Voy á esclarecer el sen-

tido de la versión,—si es que no lo ha entendido el señor diputado.

Señor Melián Lafinur — Yo lo he entendido como debe entenderse, y como creo que todos lo entenderán.

Señor Cosio — Es que debe entenderse en otra forma, porque yo he querido significar que la falta del miembro informante puede hacer necesarios ciertos informes que hay facultad de pedir á los Ministros de Estado. Ese es el verdadero sentido y alcance de mis palabras; no es para que se sustituya al miembro informante, porque al miembro informante, naturalmente, lo sustituye el Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión sería siempre el miembro informante en este caso, pero el Ministro tendría que venir á dar los informes que pudieran ser necesarios, que yo, simplemente como diputado, puedo considerar que sean necesarios. Por eso hice la moción.

Señor Melián Lafinur — No; debe haber sido en otro sentido, porque el señor diputado no dijo sobre qué punto.

Señor Cosio — Sí, señor: sobre el proyecto en general.

Señor Melián Lafinur — No, señor; dijo que en virtud de no haber miembro informante...

Señor Cosio — Por falta del miembro informante, porque podría ser necesario en este asunto. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Un poco de orden, señores diputados. Es necesario que no se hable sin solicitar previamente de la Mesa el uso de la palabra.

Señor Cosio — Yo he terminado.

Señor Melián Lafinur — Yo no deseo tampoco prolongar este incidente.

Deseo salvar mi opinión, pero respecto á la verdad de lo que he dicho, apelo á la versión taquigráfica publicada en el "Diario Oficial".

Señor Cosio — Yo estoy completamente conforme con lo que dice la versión taquigráfica; son mis palabras, y acabo de esclarecer el sentido de ellas.

Señor Melián Lafinur — Es que ahora es otra cosa diferente.

Señor Cosio — No, señor; y yo apelo al criterio de los señores diputados, á ver si han entendido otra cosa.

Señor Miláns — Podría darse por terminado el incidente, y entrar á la orden del día.

Señor Presidente — Queda clausurado el incidente.

7—Señor Aragón y Etchart — Lamento tener que molestar á la Cámara por breves minutos, pero la interpretación errónea que se ha dado por la prensa al pensamiento por mí emitido en una de las sesiones anteriores, me obliga á ello; no la interpretación que dió la prensa de nuestro país, porque ya la he desvirtuado por medio de cartas que he dirigido á los diarios de mi país, sino porque he visto que aún la prensa argentina se ha hecho eco de las palabras que se me atribuyen á mí por la prensa nacional, expresando que el crédito del país no era firme.

Yo, como está en el ánimo de todos los señores diputados, expresé todo lo contrario. Dije que tan creía sólido el crédito del país—y esto lo vengo sosteniendo desde hace un año, como saben los señores miembros de la Comisión de Hacienda—que creía que había llegado el momento de hacer una conversión de las deudas á 4 1|2 o|o.

Lo que yo dije en Cámara—y esto fué lo que se desnaturalizó al hacer la transcripción parlamentaria—fué que no era propicio el momento para hacer el empréstito que pretendía el señor diputado Rodríguez, porque si bien yo no estoy en condiciones de poder deprimir el crédito de mi país, pues creo que él ha llegado á una altura desconocida en los anales financieros, creo que también debo aportar mi concurso para que una operación de crédito no se haga de una manera incompatible con la marcha financiera del país.

Hoy día, yo soy de los que creen, á pesar de la oposición del doctor Rodríguez, que un empréstito no podría colocarse en las condiciones que el crédito nacional lo exige, porque hemos llegado á una altura, en esta materia, que un tipo de colocación al 90 ó 91 o|o, en mi concepto, sería deprimente para el país; y si bien hay que aceptar aquella fórmula de León Say que el mejor empréstito es el que hace entrar más dinero á la caja del Estado, es cierto que también debemos mirar el tipo de interés, porque es el que gradúa el crédito de una nación.

Es sabido que el mercado de Inglaterra se encuentra invadido de bonos de Tesorería que han emitido naciones más importantes en materia financiera, pero no más puras que la nuestra.

La Argentina, la Italia, Bélgica y otros países más, han hecho uso del recurso de bonos de Tesorería, por la imposibilidad de contratar empréstitos en las condiciones normales.

La misma República Argentina, señor Presidente, por las declaraciones que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda hace pocos días, manifiesta la imposibilidad en que ha estado de colocar 20:000.000 de pesos de letras para Obras Públicas, y ha manifestado también el señor Ministro que las condiciones no son nada bondadosas para la contratación de un empréstito.

Quería hacer esta aclaración para que los que han recogido y desnaturalizado mis palabras, transmitiéndolas fuera de las fronteras del país, la recojan también y vean que en la Cámara Nacional no hay un diputado que levante su voz para contrariar la bondad del crédito del país, que yo lo conceptúo y lo considero inmejorable.

Es lo que quería decir.

8—Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del Honorable Senado, aclaratorio de la ley de herencias, donaciones y legados.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 10 de 1912.

Honorable Asamblea General:

La ley de 16 de Julio de 1910 que modifica y amplía la de 30 de Agosto de 1893 sobre impuestos de herencias, donaciones y legados omitió incluir en la escala de las trasmisiones que grava, á los descendientes naturales mayores de edad. De esa omisión resulta que éstos quedan libres de impuestos, mientras que los mismos descendientes, cuando son menores de edad, están gravados como los legítimos.

Se hace, pues, necesario, á mi juicio, subsanar la desigualdad é injusticia que se derivan de ese hecho.

Hubiera deseado incluir otras reformas más fundamentales á la ley mencionada, pero *ellas se encuentran aún á estudio del* Ministro de Hacienda, el cual prepara el proyecto correspondiente, y, por otra parte, urge corregir la situación de preferencia en que se encuentran los descendientes naturales mayores de edad, con motivo de la omisión señalada.

En consecuencia, sírvase Vuestra Honorabilidad dar por incluído este asunto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Se acompaña el proyecto de ley correspondiente.

Saluda á Vuestra Honorabilidad atentamente.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámada de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los descendientes naturales mayores de edad quedan equiparados á los legítimos también mayores de edad, á los efectos de la tasa aplicable á la parte de herencia, legado ó donación que reciban, y á la cual se refiere la ley de 16 de Julio de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Agosto de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre obras de saneamiento en las ciudades y centros urbanos de los departamentos.

Quedó en discusión el artículo 3.o con la enmienda propuesta.

Léase.

(Se lee):

De la Comisión:

"Artículo 3.o Las obras de saneamiento motivo de esta ley serán ejecutadas administrativamente ó por contratación, mediante licitación pública; su pago se efectuará en efectivo por certificados de Tesorería con un interés de 5 o|o anual ó mediante bonos de 5 o|o de interés y 1 1|2 por ciento de amortización simple que se denominarán "Bonos de Saneamiento".

"La amortización de los bonos se efectuará por sorteo y por su valor nominal cuando se coticen á la par ó arriba de ella y por licitación cuando se coticen *abajo de la par.*

"Se procederá en la misma forma que indica el inciso anterior para la ejecu-

ción de las obras de ampliación que se soliciten por particulares de acuerdo con el artículo 16.

"Las ampliaciones de servicios que respondan á usos municipales exclusivamente serán de cuenta de las Juntas Económico-Administrativas."

Modificación del doctor Muró:

"Artículo 3.o Las obras de saneamiento motivo de esta ley serán ejecutadas administrativamente ó por contratación, mediante licitación pública.

"Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de $ 8.000.000.00 en bonos de Tesorería, con un interés de 5 o|o anual, ó mediante bonos de 5 o|o de interés y 1 1|2 o|o de amortización simple, que se denominarán "Bonos de saneamiento".

Señor Presidente—Lo demás es igual al proyecto de la Comisión.

En discusión este artículo, conjuntamente con la enmienda que se ha propuesto.

Señor Toscano—Opinaba en la última sesión, señor Presidente, que el artículo 3.o no establece una emisión ilimitada de bonos de Tesorería ó bonos de saneamiento, según sea el caso, como pretendía establecerlo la indicación del señor diputado Muró.

En efecto: este artículo determina el interés que han de reditaur esos bonos y la cantidad de amortización que le corresponde por ciento anual á cada uno de ellos.

En esa forma, parecería realmente que fuera una emisión limitada; pero basta fijarse más adelante, en el artículo 7.o, por el cual se destina de rentas generales una cantidad fija de 150.000 pesos. En esas condiciones, la emisión queda perfectamente limitada; analizando los términos del problema encontramos una cantidad fija para un servicio y establecemos que ese servicio ha de ser de 5 o|o anual y de 1 1|2 o|o de amortización, es decir, un total de un 6 1|2 o|o anual, la emisión queda fatalmente limitada, estando en este caso limitada á una cantidad más ó menos de 2.300.000 pesos.

No existiendo, por lo tanto, esa limitación de que hablaba el señor diputado Muró, creo que no corresponde modificar el artículo en discusión, y la Comisión lo sostiene tal cual está redactado.

Señor Ministro—Tengo entendido que el artículo 3.o ha provocado de parte de algunos legisladores una duda respecto de su constitucionalidad, es decir, si la Honorable Cámara precisa el monto total que se invertirá en estas obras.

Dicho monto, en primer lugar, no puede ser una cantidad precisa para cada ciudad, ni una cantidad precisa para el total: está regido por la cantidad de obras que se hagan á medida del número y crecimiento de las mismas. La ley esta, tiene un carácter de ley permanente, es decir, que aunque las obras se empiezan á ejecutar por cinco ciudades, y en una parte de ellas, continuarán ejecutándose en todas las ciudades que tengan más de cinco mil habitantes y ampliándose en las ejecutadas á medida que las condiciones de población é higiene lo exijan y que los recursos también permanentes que se sancionan por esta ley lo permitan.

De manera que el monto total que se va á invertir en estas obras depende de la extensión de las obras mismas, que es ilimitada como el tiempo. La ejecución será, pues, relativamente paulatina, y á medida que los recursos entren en disponibilidad. El monto total de obras á emprenderse está representado por todas las ciudades que tengan más de 5.000 habitantes.

Ahora, la limitación constitucional de los recursos afectados facultativa de la Honorable Cámara en este caso está representada de la manera siguiente: por un lado un impuesto y por otro lado una cuota fija. Por un lado un impuesto por cada metro lineal de cañería, lo que implica una limitación de recursos, desde que el Poder Ejecutivo no puede percibir ni más ni menos que aquel impuesto que la Cámara le autoriza percibir, fijado en dos pesos por metro lineal de cañería de agua corriente y alcantarillado; por otro lado, una cuota fija para cada ciudad de 30.000 pesos á tomarse de rentas generales de la Nación. El Poder Ejecutivo no puede ni superarla ni disminuirla: tiene bien precisada esta ley 30.000 pesos para cada ciudad y por cinco ciudades solamente. De manera, pues, que cada ciudad tiene su cuantum de obras perfectamente limitado por la capitalización á tasa también fijada de una cuota fija de rentas generales y del producido de un impuesto. El Poder Ejecutivo, al cumplir esta ley, es decir, al ejecutar las obras, estima el costo de la parte que va á ejecutar de inmediato, previendo el desenvolvimiento de las mismas según sean las exigencias de las poblaciones.

Debo advertir que el proyecto inicial cuya parte se ejecutará prevé una población doble con una cantidad de agua amplia, tal como lo establece el artículo 2.o del proyecto de la ley en discusión, pero la intención del Poder Ejecutivo y la previsión de esta ley es ejecutar las obras á medida que las exigencias lo requieran.

Estimará, dije, el costo de la parte de obras á ejecutar de inmediato; tomará por un lado los 30.000 pesos de rentas generales y por otro estimará el producido del impuesto fijado sobre la extensión de cañerías en la parte de obras que va á ejecutar de inmediato y las dos cantidades las capitalizará al cinco más uno y medio por ciento establecido en la ley y balanceará con el costo estimado de las obras aumentándolas ó disminuyéndolas según el resultado de este balance previo. Queda, como se ve, perfectamente establecida y precisada la cantidad de dinero que se destina en cada una de estas poblaciones al iniciar los trabajos y las obligaciones máximas en que incurrirá la Nación para su ejecución.

Con las ampliaciones de las instalaciones iniciales, se proseguirá igualmente, es decir, capitalizando el impuesto de dos pesos por metro lineal de cañería de agua y alcantarilla; si se ampliasen, por ejemplo, 500 metros lineales, se capitalizarían al 6 1|2 o|o los 1.000 pesos de renta que producirán y esa operación arrojaría el capital disponible para la ampliación.

De manera que la facultad de invertir recursos que otorga la Cámara al Poder Ejecutivo, es, en este caso, perfectamente limitada y constitucional, y por otra parte es una ley que no tiene absolutamente ninguna complicación en su cumplimiento. El procedimiento de ejecución desde ya se entrevé cuál es: el Estado contrata las obras que importarán, por ejemplo, para una ciudad, 400 ó 500.000 pesos; paga esas obras con certificados de Tesorería, certificados de cinco por ciento de interés anual. Una vez que el monto de estas obras ejecutadas ó que los certificados en circulación adquiera proporciones que permitan la emisión de una serie de bonos, el Estado emite dichos bonos de 5 o|o de interés, y 1 1|2 de amortización y retira estos certificados con que ha pagado las obras. Estos bonos se irán emitiendo en varias series á medida de la extinción de los primeros emitidos.

Esto da una idea clara del desenvolvimiento del plan financiero con arreglo al cual se van á ejecutar las obras.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No tan clara, señor Ministro, porque no se especifica el monto de esos bonos que se propone emitir el Poder Ejecutivo...

Señor Gómez — Está perfectamente especificado, señor diputado.

Señor Ministro — Está fijado por el impuesto y el recurso de rentas generales.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero como no se sabe desde ahora cual va á ser el monto de ese impuesto, quiere decir que se le da una facultad ilimitada al Poder Ejecutivo para que emita bonos por uno ó dos millones.

Señor Ministro — Está perfectamente limitada, por las cantidades fijas y los impuestos, pero se concede al Poder Ejecutivo, como es lógico, la facultad de ejecutar las obras en la proporción que lo crea conveniente, es decir, que el Poder Ejecutivo no va á empezar á construir las obras por entero de Paysandú, que valen en total dos millones de pesos, cuando con un millón puede empezar á ejecutarse la parte necesaria por ahora.

Señor Gómez—No es ahí adonde va, según yo creo, la observación del señor diputado Rodríguez. Yo creo poder demostrar fácilmente, si me permite la interrupción, que lo de que la emisión no está limitada es simplemente una sutileza del señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No lo hago con ese propósito, señor diputado.

Señor Gómez—No lo dudo; pero yo creo poder demostrar que la sutileza existe.

Desde que la ley establece por una parte que los bonos que se emiten son de 5 o|o de interés y 1 1|2 o|o de amortización y por otra parte establece de una manera precisa y clara la cantidad de recursos con que el Poder Ejecutivo va á contar para el servicio de esos bonos, me parece también que es evidente que el límite de la emisión es aquel que resulte de la cantidad con que el 5 o|o de interés y 1 1|2 o|o de amortización pueda ser servida con los recursos que expresamente le da la ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En esa forma, sí; pero en la forma que lo dice el señor Ministro, de que á medida que se hagan 1.000 metros de caño se emitan más bonos...

Señor Gómez—Esa es otra cuestión.

Por eso era que yo interrumpí al señor Ministro para llamarle la atención de que la observación del señor diputado Rodríguez no iba hacia el camino por el cual se desviaba el señor Ministro, sin notar cuál era el verdadero sentido de la observación.

Señor Ministro—Pero, á pesar de todo, observo, sin embargo, un punto que no habré explicado bien.

Esta ley es una ley de carácter permanente, y si bien establece se inicien las obras en cinco poblaciones, fijando una cantidad tomada de rentas generales, prevé también la continuidad en las demás poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes con la renovación en la aplicación de esas cuotas de rentas generales. De consiguiente, á nada conduce fijar hoy la obligación total en que incurrirá el Poder Ejecutivo al terminar todas las obras y además sería muy difícil fijar de antemano esa obligación total. La Cámara autoriza al Poder Ejecutivo para invertir el capital necesario para hacer el saneamiento de las poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes, no pudiendo éste comprometer más de 150.000 pesos de rentas generales y el producido de un impuesto por metro lineal de cañería instalada que también fija la Cámara, pero que su monto podrá variar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y eso es lo que encuentro inconveniente.

Señor Ministro—No lo veo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo encuentro inconveniente que se otorgue esa facultad ilimitada al Poder Ejecutivo para emitir bonos por sumas que la Cámara ignora, y cuyas obras, al ser contratadas, pueden insumir fuertes cantidades.

Lo natural es que el Cuerpo Legislativo le dé al Poder Ejecutivo una suma determinada de recursos para que haga obras en 3, 4, 5 ó 6 departamentos, y cuando el Poder Ejecutivo tenga rendimientos de esas obras y diga á la Cámara: "Los rendimientos son éstos, que permiten una nueva operación", que la Cámara faculte al Poder Ejecutivo para esa nueva operación.

Eso es lo que me parece de mejor buen gobierno.

Señor Gómez—Si es eso lo que dicen los artículos 2.o, 3.o, 7.o y 10.o de la ley. Es precisamente lo que acaba de expresar el señor diputado Rodríguez lo que dice la ley en los artículos que he citado.

Señor Ministro—A eso conduce el artículo 10.o al indicar la manera de fijar la tarifa, estableciendo que toda vez que el balance de entradas y gastos de estas cinco ciudades arroje un capital suficiente para cubrir los 30.000 pesos que se destinan de rentas generales para cada una de ellas, el Poder Ejecutivo procederá á indicar una nueva ciudad, y ejecutar las obras de saneamiento por esta ley previstas.

Está esto en el artículo 10.o perfectamente claro.

De manera que la facultad de invertir capital que concede la Cámara, al Poder Ejecutivo y á tomarse de rentas generales, es bien precisa y de 150.000 pesos por año, 30.000 pesos para cada ciudad, y no puede invertir absolutamente un centésimo más, tomado de rentas generales. Agregado á este recurso, la Cámara autoriza igualmente á recabar un impuesto que se fija en 50 centésimos por metro lineal de frente á cañería, y este recurso, variable como lo es la extensión de cañerías, también lo invertirá totalmente en las obras como complemento de los provenientes de rentas generales.

Dejo con esto aclarado perfectamente este punto, y sostengo la conveniencia de sancionar el artículo en la manera que el Poder Ejecutivo lo propone, aceptado por la Comisión de Fomento.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción?...

Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Ministro; creo que respecto á la cantidad existe la limitación; pero el señor Ministro no ha aclarado un punto. La amortización es simple. De manera que cada año, amortizando 1 1|2 o|o sobre 2.300.00, en el concepto de que se emitieran todos los bonos, vendrían á amortizarse $ 34.500 anuales.

Ahora, tendríamos, con la amortización simple, una cantidad á retirar del servicio en el primer año de $ 1.725.

Pues, yo pregunto al señor Ministro cómo se destina la cantidad de $ 150.000 íntegra anual, si van ó no á aplicarse á la emisión de nuevos bonos esas sumas en que disminuye el servicio. Yo creo que es esto lo que debe aclarar el señor Ministro.

Señor Ministro—La amortización simple en este caso...

Señor Aragón y Etchart—Le advierto que soy partidario de la amortización simple para estas obras.

Señor Ministro—Es un caso especial en que se aplica la amortización simple por una razón sencilla, porque en estas obras de saneamiento hay una parte de ellas, la correspondiente á cañerías de agua, que constituye un capital que se extingue, que se consume en una proporción de 1 1|2 o|o por año, próximamente; y por otro lado, no es lógico gravar en más de lo necesario, para extinguir el capital dentro de la duración de las obras.

Señor Aragón y Etchart—Yo no discuto; estamos de completo acuerdo.

Lo que deseo es que el señor Ministro me aclare si esas cantidades que dejan de afectarse al servicio en cada año pueden aplicarse á la emisión de nuevos bonos.

Señor Ministro — ¡Cómo no! Si eso surge claramente; serán nuevas series que sustituirán á las amortizadas.

Señor Aragón y Etchart — Entonces estamos de acuerdo con el señor Ministro de que no se limita la emisión de bonos.

Señor Ministro — Y esa parte de renta disponible aparecerá en el balance de funcionamiento de cada ciudad; se estima para el primer año, por ejemplo, que la ciudad del Salto contará con 30.000 pesos de rentas generales; además, el impuesto de cañería, que contribuirá con 50.000 pesos; total 80.000 pesos entre los dos, que capitalizados al 6 1|2 (5 por 1 1|2), darán un capital de tantos pesos... con los cuales se ejecutarán las obras; al segundo año de funcionamiento esa contribución de 30.000 del Poder Ejecutivo y el impuesto de cañerías vendrán á aminorarse, en los intereses de 5 o|o sobre el capital amortizado en el primer año de 1 1|2 o|o; al tercer año vendrá aminorado el servicio de intereses de los correspondientes al capital amortizado en el primero y segundo año; y así, de año en año, van aminorándose los intereses ó las obligaciones por el capital desaparecido de las cuentas por amortización. Esto traerá una sensible reducción en los servicios del capital en cada ciudad y, sumado eso en las cinco ciudades en que se inician las obras, puede muy bien producir, á los pocos años de instalarse los servicios, 30.000 pesos, llegando, entonces, el momento de designarse una nueva ciudad para emprender las obras. Ese es el plan financiero.

Cada año desaparece 1 1|2 o|o de ese capital de las cinco ciudades, y son los intereses en conjunto de ese capital amortizado, que puede llegar en ciertos períodos á más de 30.000 pesos, yendo entonces á aplicarse á la ejecución de obras en otra nueva ciudad, admitiendo, como es lógico, que la tarifa cubra con los gastos de explotación; cuando fuera excesiva, conduciría también la tarifa á aumentar dichos saldos de intereses disponibles sobre el capital amortizado, llegando más pronto á producirse los 30.000 pesos necesarios para otra ciudad. Ese es el cálculo.

No sé si es á ese detalle á que se refería el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que el señor Ministro no ha entendido cuál es mi pensamiento.

Yo, lo que deseaba saber, es si la cantidad que cada año queda libre al servicio de los bonos amortizados, se aplicará á la nueva emisión de bonos. Por ejemplo: en el primer año, en el concepto de que se emitieran 2.300.000 pesos, se amortizarían 34.500 pesos El 5 o|o sería 1.725,—que el Estado tendría nuevamente, porque no los aplicaría al servicio de intereses de los 34.500 pesos rescatados.

Ahora, yo digo: como la cantidad de 150.000 pesos se fija invariable, si la Cámara pone una limitación á la emisión de los bonos, el Poder Ejecutivo no debería aplicar esos 1.725 pesos el primer año, y el segundo año los intereses correspondientes á 68 ó 69.000 pesos. Es decir que cada año iría limitando la cantidad de bonos.

Señor Ministro—La observación del señor diputado es muy clara, y la interpretación que da á la inversión constante de esos 150.000 pesos es la justa, van eliminándose esos bonos correspondientes á las primeras series, éstos se van limitando con la amortización.

Señor Aragón y Etchart—¿Y no se van emitiendo más?

Señor Ministro—¡Y no se van emitiendo más, hasta el momento en que las sumas disponibles provenientes de esos intereses de bonos extinguidos, alcancen á 30.000 pesos, en cuyo momento entra una nueva población en obras.

Señor Aragón y Etchart—Ah! perfectamente. Esa aclaración es la que yo deseaba. Lo demás está sobreentendido. Me basta con lo que ha aclarado el señor Ministro.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las obras de saneamiento motivo de esta ley serán ejecutadas administrativamente ó por contratación, mediante licitación pública; su pago se efectuará en efectivo por certificados de Tesorería con un interés de 5 o|o anual ó mediante bonos de 5 o|o de interés y 1 1|2 o|o de amortización simple que se denominarán "Bonos de Saneamiento".

La amortización de los bonos se efectuará por sorteo y por su valor nominal cuando se coticen á la par ó arriba de ella, y por licitación cuando se coticen abajo de la par.

Se procederá en la misma forma que indica el inciso anterior para la ejecución de las obras de ampliación que se soliciten por particulares de acuerdo con el artículo 16.

Las ampliaciones de servicios que respondan á usos municipales exclusivamente serán de cuenta de las Juntas Económico-Administrativas."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La utilización de los servicios de aguas potables y cloacas será obligatoria para todo edificio por cuyo frente se establezcan. La cantidad mínima de agua que deberá usarse será de veinte litros por habitante y por día.

Los empalmes y desviaciones domiciliarias serán ejecutados como partes de las obras hasta la línea de los frentes á la vía pública, siendo las instalaciones interiores, es decir, las comprendidas dentro de la línea del frente á la vía pública, por cuenta del propietario, y su construcción estará subordinada á las disposiciones reglamentarias que se dicten al respecto."

En discusión.

Señor Salteráin—La importancia de este proyecto obliga á que se ponga un poco de atención en lo que se refiere á las condiciones higiénicas en que van á quedar las poblaciones del interior, si se acepta el artículo tal como viene.

A mi juicio, el Poder Ejecutivo, yo tengo la seguridad, accederá á la proposición que voy á formular.

Dice el artículo 4.o que el mínimum de agua con que se dotará á estas poblaciones será de veinte litros. Esa cantidad, cualquiera que tenga conocimientos elementales de esta cuestión, tiene que resultar ridícula, mísera.

Montevideo, es cierto que tiene una cantidad mínima también. Así, cada habitante del departamento, consume alrededor de 20 ó 25 litros de agua, sí, pero de agua corriente. A esa cantidad hay que agregarle lo que se consume por concepto de agua de aljibes, manantiales, etc., excesiva, ésta, por cuanto el Municipio de *Montevideo tiene* hoy alrededor de veintitantos mil aljibes, y siete ú ocho mil manantiales, poco más ó menos. Yo

no pretendo, pero lo desearía sí, que las poblaciones de la República tuvieran la cantidad de agua que tienen las ciudades modernas, por ejemplo, la de los Estados Unidos que posee alrededor de 500 litros por habitante; Roma, la vieja Roma, tiene 1.000 litros...

Señor Doria—Cien litros es el mínimum.

Señor Salteráin—Ciento cincuenta litros es el mínimum que han fijado las autoridades técnicas que se han ocupado de este asunto.

Señor Toscano—Ciento cincuenta litros es el mínimum que figura precisamente en el artículo 1.o de la ley, como caudal de agua para abastecer el consumo de la ciudad; pero aquí se refiere exclusivamente á la cantidad mínima obligatoria que debe consumir cada habitante á efectos del cobro de la tarifa, es decir, que aunque no consumiera un litro, teniendo el servicio instalado, se le puede cobrar hasta veinte litros.

Señor Gómez—Este artículo se refiere solamente al impuesto.

El que se refiere al consumo es el que ya se ha sancionado, que tiene el número 2, que establece la provisión de 150 litros diarios por habitante.

Señor Toscano—Bajo la faz higiénica estamos perfectamente de acuerdo que no se puede tomar como tipo que el consumo de agua por habitante sea limitado á veinte litros: sería un absurdo.

Señor Salteráin—Persisto en mis trece, aunque pase por pertinaz. Me parece que es sencillamente ridículo que se parta de la base de que el servicio de aguas corrientes va á ser en estos departamentos, no como en el Departamento de Montevideo, sino obligatorio, y que ese servicio se va á anexar al de cloacas, obligatorio también, partiendo de la base de que son veinte litros el mínimum que se debe tener en cuenta para el impuesto. El colega que amablemente me ha interrumpido, sabe de memoria que los servicios de las aguas comunes, uno solo de los servicios, exige el consumo de diez litros; de manera que resultaría en la práctica, insisto, mísero y ridículo.

Como se trata de un proyecto que yo aplaudo y que conmigo aplaudirán todos los que lo conozcan, porque es un asunto simpático y de verdaderas proyecciones, me proponía salvar ese grave inconveniente de la misma manera que en la sesión anterior; considerándolo así, insistía para que de este beneficio no se dote á tres ó cuatro ciudades, sino á unas cuantas. Pero, en fin, la cuestión ha sido resuelta y, desde luego, yo no trato ahora de hacer debate tampoco.

Señor Ministro — Deseo simplemente explicar al señor diputado que no ha hecho más que aclarar y fundar el por qué de esos veinte litros. Me refiero á que actualmente Montevideo, con diez ó doce mil aljibes ó siete ú ocho mil pequeños manantiales, consume veinte litros de agua por habitante...

Señor Salteráin — Veinte litros de agua corriente.

Señor Ministro — Veinte litros de agua corriente; el señor diputado sabe que aquí nos referimos á agua corriente, y que las ciudades de campaña tienen también aljibes y pozos como en Montevideo y se les va á exigir que tomen de inmediato y como mínimo veinte litros; es decir, que se les va á exigir á las poblaciones de campaña precisamente lo que Montevideo consume hoy.

Por esta ley exigimos á los pobladores de las ciudades del interior que consuman un mínimo de veinte litros diarios, que es el consumo actual de la ciudad de Montevideo: hay en esas poblaciones aljibes y pozos como aquí en Montevideo.

De manera, pues, que como medida transitoria y como obligación mínima se les exigen las mismas condiciones que las de la capital en la actualidad.

Señor Salteráin — Me parece, señor Ministro, que esa observación, la Cámara no debe aceptarla. No pueden parangonarse las exigencias de los establecimientos industriales que posee la capital, con las de las ciudades del interior.

Señor Ministro — Una razón mayor, señor diputado. Considere que los veinte litros á que se refiere el señor diputado son el resultado de la provisión del total de agua que mandan las cañerías de aguas corrientes de Montevideo, por la población total, haciendo caso omiso de las industrias, etc.

Señor Salteráin — Montevideo, señor Ministro, es una de las ciudades que del punto de vista de las aguas corrientes ocupa el punto más mísero entre la generalidad de las ciudades, y la razón no es de higiene: es la higiene del bolsillo.

Señor Castro — Es el precio.

Señor Salteráin — Es el precio.

La razón es que el metro cúbico de agua vale 24 centésimos, es decir, vale como si fuera vino, y ese precio es excesivo porque el consumo de la población ha sido siempre mísero, porque el habitante de Montevideo ha preferido el agua mala de aljibe, al agua sana del Santa Lucía. Es alrededor de esa cuestión que ha girado todo lo que la prensa aquí ha hablado en materia de aguas corrientes. La Empresa dice con perfecta razón: yo doy el agua barata, pero que se me pague; la Municipalidad, que hace el servicio de aguas corrientes, que no lo paga y el público que no la quiere, que prefiere el aljibe al agua corriente: es un círculo vicioso.

Cuando la Empresa ha podido abaratar el servicio de las aguas, ha sido sólo cuando el consumo ha aumentado. Así, por ejemplo, Montevideo, que tenía alrededor de 16.000 servicios de aguas corrientes, pagaba un precio mucho mayor que en la actualidad: pagaba 28 centésimos por metro cúbico. La Empresa, entonces, decía: el día que se llegue á un consumo que me compense mis intereses, yo abarato mis servicios. Llegó ese momento, en el año 1910: Montevideo alcanzó á tener 20.000 servicios de aguas corrientes, y la Empresa abarató sus precios, de 28 centésimos, reduciéndolos á 24, é irá reduciéndolos. Pero, en Montevideo, por un contrasentido inexplicable, por algo que no tiene razón alguna, repito, la toma de aguas corrientes no es obligatoria, como no es obligatorio el servicio de cloacas. Pero en los pueblos del interior va á ser obligatorio y va á ser relativamente barato.

Señor Miranda — Por eso se le obliga á pagar un mínimum.

Señor Salteráin — Por consiguiente, no se debe mezquinar el agua, que es salud.

Señor Ministro — Se le dan 150 litros.

Señor Salteráin — Pero desearía que fueran 500 ó 600 litros.

Señor Ministro — Es un límite compatible con la economía. Ese sería un ideal muy costoso.

Señor Salteráin — Pero el señor Ministro, que conoce mejor que yo los detalles de este funcionamiento, sabe que si en algún país se puede resolver fácilmente la cuestión de las aguas corrientes, es en el nuestro.

Señor Ministro — El señor diputado está convencido de que es un esfuerzo serio que la Nación emprende con estas obras.

Señor Salteráin — Y yo lo aplaudo calurosamente, y por aplaudirlo calurosamente y precisamente por querer secundar los propósitos del Gobierno, es que me ocupo de que se le dé á esto la magnitud que debe tener y no reducir la cuestión, restringiendo el consumo del agua.

Señor Ministro: si se reduce la cuestión á números, ¿qué va á pasar?

¿Que se van á hacer obras de canalización de agua, filtros, etc., y todos los anexos, para dotar á la ciudad de Paysandú, por ejemplo, de 500 metros cúbicos de agua al día, es decir, la capacidad de un aljibe?... No vale la pena!

Veinte mil habitantes tiene la ciudad de Paysandú.

Según ese consumo, serían 400 ó 500 metros cúbicos de agua al día; vuelvo á decir, la capacidad de una cisterna. — (Murmullos).

Señor Gómez — Doctor Salteráin: usted quiere hacerle decir á la ley lo que ella no dice.

La ley no dice que la ciudad consuma eso, sino que se consuma ó no se consuma, cada habitante pagará el impuesto correspondiente, por lo menos, á 20 litros de agua...

Señor Salteráin — Yo creo que el Estado tiene el deber de obligar el consumo mínimo que la higiene exige.

Señor Gómez — De manera que con el criterio del señor diputado se cobraría un impuesto por 150 litros de agua á cada habitante de campaña.

Señor Salteráin — Abaratándola, sí. Siempre que cobrara barato, sí.

Señor Gómez — La cuestión sería entonces resolver otro problema muy distinto: ¿cómo se abarata de tal manera que esos 150 litros de agua no sean gravosos?

Señor Salteráin — Esos son asuntos que á mí no me van ni me vienen, señor diputado, porque esas son cuestiones que más bien el doctor Gómez, versado en materias financieras y económicas, podría tratarlas...

Señor Gómez — Gracias por el título y por la competencia que me da, qué no poseo.

Señor Salteráin — ... pero yo lo que trato, en mi insignificante contribución de médico, profesional, un poco aficionado á estos asuntos, es de abrir los ojos á la Cámara y decir: "Señores: vamos á hacer obra magna, y vamos á exigir un consumo ridículo"!... porque es ridículo 20 litros de agua!...

Es preciso que se reflexione que un servicio de agua común, uno al día, requiere un consumo de 10 litros de agua.

Ahora, digo yo: ¿qué familia...

Señor Gómez — Pero si este es un impuesto, señor diputado. Esto no quiere decir que la gente no consuma más de 20 litros. Igual conservarán el aljibe que tienen las casas y los otros medios de provisión de agua de que dispongan actualmente.

Señor Salteráin — Ese es un error demostrado por la experiencia de todas las ciudades y todos los países.

Allí donde el agua abunda enormemente, obligatoriamente, y donde el agua es barata, no hay aljibes, no hay cisternas, y hay interés supremo en que desaparezcan esos elementos anacrónicos ya, y malos, nocivos; hay interés en proteger precisamente y abaratar el consumo de aguas sanas, privando así el empleo de las nocivas.

Señor Cosio — Yo voy á proponer una sustitución al párrafo que ha sido discutido, porque creo que aclarándolo en esta forma no dará materia á discusión, en el entendido de que el alcance de esta cláusula es puramente á los efectos del impuesto y no para imponerles un mínimo de consumo de agua á los habitantes de los pueblos de campaña, que podrán consumir toda el agua que quieran, siempre que la capacidad económica les permita responder á las tarifas respectivas.

Voy á proponer en esta forma, este párrafo: "La cantidad mínima que se pagará será lo que corresponda por tarifa al importe de 20 litros por habitante, y por día, ya sea que se consuma ó no esa cantidad".—(Apoyados).

Hay que suponer que una familia de cinco personas tiene en esta forma cien litros como mínimum para pagarlos, aunque no los consuma.

De manera que se vá á ver obligada á gastar, y como tenga necesidad gastará más de los cien litros, y llegará fácilmente al mínimo de "consumo" que deseaba el doctor Salteráin.

Señor Salteráin — Yo acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 4.o La utilización de los servicios de aguas potables y cloacas será obligatoria para todo edificio por cuyo frente se establezcan.

La cantidad mínima que se pagará, será lo que corresponda, por tarifa, al importe de veinte litros por habitante, y por día, ya sea que se consuma ó no esa cantidad.

Los empalmes y desviaciones domiciliarios serán ejecutados como partes de las obras hasta la línea de los frentes á la vía pública, siendo las instalaciones interiores, es decir, las comprendidas dentro de la línea del frente á la vía pública, por cuenta del propietario, y su construcción estará subordinada á las disposiciones reglamentarias que se dicten al respecto."

Señor Ministro—Con el fin de no continuar la discusión del artículo...

Señor Presidente—Un momento, señor Ministro. ¿Ha sido apoyada la enmienda? —(Apoyados).

Señor Doria—Yo observo, señor Presidente, que la enmienda tiene el mismo sentido del artículo de la Comisión que está en debate.

Señor Presidente—Quería preguntar á la Comisión si acepta la enmienda del señor diputado Cosio.

Señor Toscano—Deseo primero manifestarle al señor diputado Salteráin que las ideas que él acaba de exponer, fueron tenidas en cuenta en la Comisión. Precisamente yo sostuve, dentro del criterio científico que él ha expuesto, y que constituye un postulado de higiene, que de todos modos habría que aumentar ó tratar de imponer un aumento en el consumo de agua por habitante, que era indudablemente el procedimiento más práctico, el procedimiento más científico de hacer higiene; pero desgraciadamente la práctica y la ciencia no siempre están de acuerdo, y no se podría llegar hasta el extremo de que esa exigencia impusiera desde ya el límite mínimo que la higiene establece para el consumo individual. Pero algo se consiguió, porque el proyecto del Poder Ejecutivo trae 10 litros y la Comisión ya lo aumentó á 20, considerándose en la práctica que para nuestra población de campaña, como criterio mínimo del impuesto, ya era suficiente.

En cuanto á la enmienda propuesta por el señor diputado Cosio, diré que expresando exactamente lo mismo que el inciso correspondiente del artículo 4.o, la Comisión no tiene inconveniente en aceptarla.

Señor Ministro—Yo considero que la enmienda del señor diputado Cosio es aceptable; pero, sin embargo, deseo dejar constancia también de que lo que establecía el artículo en la forma que está propuesto por la Comisión, implicaba como condición mínima de higiene poner los pueblos del interior en la misma situación actual de la Capital.

De manera que eso puede muy bien demostrar palpablemente cuál sería el grado de higiene ó el progreso á que llegarían los pueblos del interior con esa imposición mínima.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo con la enmienda propuesta que ha sido aceptada por la Comisión y por el Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se lee):

"Artículo 5.o La tarifa de consumo de agua no podrá exceder en ningún caso de $ 0.15 los mil litros. Las Juntas Económico-Administrativas gozarán para sus usos de una rebaja de 30 o|o sobre las tarifas vigentes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o

(Se lee):

"Artículo 6.o El uso de las cloacas será gratuito."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o

(Se lee):

"Artículo 7.o Destínase de rentas generales de la Nación para la ejecución de las obras, la cantidad de $ 150.000 anuales, divididos en cinco subsidios de $ 30.000 para cada una de las poblaciones mencionadas en el artículo 1.o, y para las subsiguientes fijadas en el artículo 11."

En discusión.

Señor Toscano—Habría que agregar al final de este artículo, teniendo en cuenta que en el artículo 1.o se concede un recurso eventual, pero que puede existir, para relacionarlo también. Me refiero á los 100.000 pesos que se pueden tomar del excedente de rentas generales, y que no contempla este artículo.

De manera que propongo que se agregue después de donde dice: "para las subsiguientes fijadas por el artículo 11", lo siguiente: "y la que consienta el artículo 1.o".

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 7.o Destínase de rentas generales de la Nación para la ejecución de las obras la cantidad de 150.000 pesos anuales, divididos en 5 subsidios de 30.000 pesos para cada una de las poblaciones mencionadas en el artículo 1.o y para las subsiguientes fijadas por el artículo 11 y la que consienta el artículo 1.o."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o

(Se lee):

"Artículo 8.o Establécese un impuesto anual de $ 0.50 por metro lineal de frente á la calle, plaza, avenida, etc., á todo terreno edificado ó baldío por donde se halle instalado el servicio de agua potable.

Establécese igualmente y en las mismas condiciones del inciso anterior, un impuesto anual de $ 0.50 por metro lineal de frente donde se halle instalado el servicio cloacal.

Las propiedades situadas en esquina pagarán solamente por su frente mayor.

Dichos impuestos serán recaudados anualmente por las Intendencias Municipales y vertidos á rentas generales de la Nación."

En discusión.

Señor Hontou—Este artículo merecería una aclaración, señor Presidente.

Yo había entendido que el producido de este impuesto sería una renta del servicio de saneamiento que serviría para atender los 30.000 pesos con que debe contribuir el Estado anualmente. Pero según las palabras del señor Ministro de Obras Públicas, parece que es una renta destinada no á amortizar los 30.000 pesos, sino á ampliar el empréstito destinado á obras de ampliación.

Indudablemente, si es esta fórmula á la que se aplicará este impuesto, cambia totalmente la faz de esta cuestión, y entonces hace mucho más difícil la realización de obras de saneamiento en otros Departamentos.

Ayer, en antesalas, tuve oportunidad de cambiar opiniones, un poco extensamente, con el señor miembro informante, y pude creer lo contrario de lo que afirma el señor Ministro.

El doctor Toscano me expuso el caso de San José, diciéndome que con 14.000 metros de servicios habría que pagar, desde luego, 28.000 pesos de impuesto.

Siendo el subsidio que le acuerda el Estado 30.000 pesos, quedaría una pequeña diferencia de 2.000 pesos, á servirse con el producido del agua. Entonces, para los que no tenemos la suerte de que por ahora se realicen las obras en otros departamentos, esa forma me hacía entender la posibilidad de que se pudieran realizar en un tiempo mucho más cercano de lo que yo creía; pero si este impuesto se toma para ampliar el empréstito de que habla el artículo 3.o, entonces las rentas que produjeran estas obras, sólo consistirán en lo que produzca el consumo del agua.

Señor Gómez—No: consuélese el señor diputado. Estaba en lo cierto cuando pensaba que esta renta se destinaría al servicio de bonos, y todos los excedentes, tanto de los impuestos, como de las tarifas, se destinarán á nuevas obras para las demás ciudades, conjuntamente con los otros recursos que da la ley.

El artículo 10 lo dice de una manera expresa y terminante.

Señor Hontou—Pero no es eso lo que ha dicho el señor Ministro.

Señor Gómez—Probablemente lo que el señor Ministro habrá dicho, al hablar de la posible ampliación de obras, es que ellas saldrían de los mismos recursos que produzca...

Señor Ministro—Voy á dar una explicación, si me permite.

Es exactamente lo que ha manifestado el señor Gómez lo que he manifestado yo. Probablemente la confusión del señor Hontou consiste en el procedimiento con que se ampliarán las obras después.

Señor Hontou—A la ampliación de las obras.

Señor Ministro — La ejecución de los proyectos definitivos preparados en los términos fijados por el artículo 2.o de este proyecto de ley implica enormes sumas. Son obras éstas esencialmente costosas. Tan es así que citaré el caso de Paysandú, por ejemplo, cuyas obras definitivas van á costar casi 2.000.000 de pesos; es imposible, pues, ejecutarlas. Y hay otra razón para no ejecutarlas en total, de inmediato, y es que las obras no van á servir tampoco de inmediato, puesto que los proyectos prevén poblaciones dobles de las actuales, y 150 litros de agua, por habitante y por día, que probablemente no tomarían.

De dichos proyectos definitivos, que comprende la población doble, y 150 litros de agua por habitante, diarios, se ejecutará una primera parte, y es ejecutando esta sola parte que se reduce su presupuesto casi á la mitad del costo del proyecto de-

finitivo, que se hacen factibles dentro del plan financiero previsto las obras, es decir, que serán suficientes los recursos de 30.000 pesos anuales de rentas generales y á más los dos pesos de impuesto por metro lineal de cañerías. Estos dos pesos de impuesto por metro lineal de cañería y los 30.000 pesos son las sumas destinadas á pagar ese 5 o|o de interés y 1 1|2 de amortización sobre el monto que absorban las obras reducidas.

Luego viene el pago del agua, que se hace separadamente; se paga ésta con relación al consumo.

Del balance total que se haga sumando por un lado la cuota de 30.000 pesos, el impuesto y las sumas percibidas por venta de agua; y por otro, los intereses y amortización del capital invertido y los gastos de explotación, obtendremos el balance de explotación por cada ciudad; cuando resulte déficit, las rentas generales se harán cargo, pero cuando resulte superávit, como se trata de cinco poblaciones, sumados los cinco superávit, pueden muy bien permitir en cierta época—todo depende del crecimiento en el consumo y la proporción de capital amortizado; —pueden permitir dichos superávits que se incluya otra ciudad, en obras, y basta que esos superávits puedan sumar 30.000 pesos, que es lo que necesita como recurso de rentas generales una nueva ciudad.

Ahora respecto á la ampliación no se necesita mayor cantidad de rentas generales. Las ampliaciones se hacen puramente con el producido del impuesto de las cañerías, con los dos pesos de impuesto por metro lineal de frente á vía pública; es decir, que esos dos pesos á percibirse por cada metro lineal de cañería que se construya; permitirán, capitalizados, pagar las cañerías.

La razón por qué la ampliación de cañerías puede costearse por el solo impuesto, se debe á que la instalación no comprende la parte esencial común á toda la obra, y que se ejecuta desde un principio.

Por ejemplo: las usinas centrales que no se amplían, y permanecen prácticamente constantes. Desde que el proyecto que se ha ejecutado en parte prevé usinas centrales, capaces de servir á poblaciones dobles. Esa es, pues, la razón para que baste solamente el impuesto sin necesidad de nuevas rentas; y es por esa razón también que las otras poblaciones pueden muy bien estar tranquilas en el sentido de que estas cinco ciudades en que se inician las obras, bien pronto pagarán los 30.000 pesos necesarios para que entren otras en obra.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 8.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Toda utilidad neta proveniente de la explotación de los servicios de aguas y cloacas será vertida á rentas generales de la Nación, así como todo déficit será cubierto por las mismas rentas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Ministerio de Obras Públicas formulará anualmente y someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico, la tarifa para cada población.

Dichas tarifas serán fijadas para el primer año de funcionamiento de los servicios sanitarios en la máxima de $ 0.15 el metro cúbico que establece el artículo 5.o.

Para los ejercicios posteriores la tarifa se formulará con arreglo á la siguiente norma:

Sumados por un lado todos los gastos, es decir, los intereses de 5 o|o y la amortización del 1 1|2 o|o del capital invertido en las obras, los gastos de reparación y mantenimiento y los de explotación (material y personal), y sumados, por otra parte, las entradas constituídas por la cuota del Estado de $ 30.000, el producido de los impuestos sobre los frentes (artículo 8.o), el producido de la venta de agua y cualquier otra entrada eventual que pudiera obtenerse, se hallará la diferencia, y si los gastos superan á las entradas, el déficit será de cargo de rentas generales; si las entradas superan á los gastos, aquéllas serán vertidas á rentas generales y se procederá á la rebaja de la tarifa, para el ejercicio siguiente, en la cantidad que resulte como cociente de dividir la mitad de dichas entradas por el número de metros cúbicos vendidos.

Siguiendo ese procedimiento y superando las entradas á los gastos, la tarifa podrá ser rebajada hasta llegar á diez centésimos los mil litros, después de lo cual no podrá efectuarse mayor rebaja hasta tanto no sea saldada la cuenta de subsidios anuales y déficits, sin intereses, que las rentas generales hubieran aportado á los servicios desde la iniciación de las obras."

En discusión.

Señor Toscano—Es para establecer dos correcciones aquí, porque la redacción ha quedado un poco confusa; me refiero al primer párrafo donde dice: "dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico", y más adelante "si las entradas superan á los gastos, el excedente será vertido á rentas generales".

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con las enmiendas que acaba de indicar el doctor Toscano.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Toda vez que las sumas anuales devueltas á rentas generales por las cinco ciudades referidas en el artículo 1.o, por concepto de retroversión de los subsidios ó de saldos que hubieren percibido, alcanzaran á 30.000 pesos, el Poder Ejecutivo dispondrá la ejecución de las obras de saneamiento en la ciudad ó villa más contaminada entre las tres más pobladas restantes, asignándole la cuota de 30.000 pesos, de acuerdo con esta ley, procediendo en la misma forma para todas las villas ó ciudades restantes, á medida que sean vertidas á rentas generales, por las ciudades dotadas de servicios sanitarios, cuotas anuales por valor en conjunto de 30.000 pesos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa).

Señor Sánchez—Voy á permitirme proponer un artículo aditivo que considero conveniente incorporar en este articulado de la ley y lo paso á la Mesa para que se sirva darle lectura.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 12. Las obras de saneamiento á que se refiere esta ley, podrán ser ejecutadas en los demás Departamentos del país, siempre que los Municipios respectivos se encuentren en condiciones especiales para realizarlas con sus solos recursos y renunciando expresamente á las ventajas ó anticipos pecuniarios por parte del Estado que se establecen en el artículo anterior.

Dichas obras no se ejecutarán, sin embargo, sin previa sanción legislativa".

Señor Sánchez — Considero necesario fundar brevemente el artículo que he tenido el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara.

Es indudable, señor Presidente, y ya se dijo, cuando se inició el debate de esta ley, que su sanción tiene la mayor urgencia, por cuanto tiende á solucionar, aunque sea en una mínima parte, uno de los más indiscutibles é improrrogables problemas nacionales: el de la salud pública; y frente al cual serán siempre ínfimos y pequeños todos los sacrificios pecuniarios que se pudieran imponer á las rentas generales del país.

El proyecto del Poder Ejecutivo, obedeciendo, como obedece, á respetables razones económicas, impone fatalmente á la realización de las obras de saneamiento una lentitud angustiosa y desesperante; desde que le obliga á adoptar para llevarlas á cabo, un plan general, basado, no sólo en estas premiosas condiciones económicas, sino también en el porcentaje de la mortalidad que arrojan las no siempre exactas cifras de la estadística nacional. Por manera que de inmediato sólo serán favorecidas con la ejecución de estas obras aquellas localidades del país que se sientan más fatalmente azotadas por la mortalidad; pero eso no significa de ninguna manera, señor Presidente, que, si esto puede aceptarse en principio y como una imposición de las circunstancias, no se pueda dar á esta ley mayor amplitud, á fin de que todos los municipios del país puedan ejecutar esas mismas obras con sus solos recursos y cuando las circunstancias lo determinen.

A eso tiende, señor Presidente, el artículo aditivo que acabo de presentar, y que figuro que la Comisión dictaminante y el propio señor Ministro no tendrán inconveniente en aceptarlo, porque su sanción no significa ninguna erogación para el Estado ni altera tampoco la economía de esta ley; por el contrario, tiende á facilitar la solución de este problema nacional, que, como se ha dicho en esta Cámara, es reclamada con tanta urgencia por el país.

Además, señor Presidente, debo manifestar con toda franqueza que este artículo que acabo de someter á la ilustrada consideración de la Honorable Cámara, me ha sido sugerido ó inspirado por la fecunda y feliz iniciativa del Intendente Municipal de la Colonia, que acaba de someter á la Junta Económico-Administrativa de aquel departamento un vasto plan de obras de mejoramiento edilicio y de saneamiento de la ciudad de la Colonia, con sus solos recursos, cuyo plan vendrá en breve á la consideración del Cuerpo Legislativo y por el cual se demuestra que el municipio de la Colonia tiene en la actualidad recursos suficientes para hacer á su sola costa las obras á que acabo de referirme.

La importancia y la capacidad económica del Departamento de la Colonia son de sobra conocidas por los señores legisladores.

De manera que no tengo por qué entrar al detalle de este asunto. Me bastará decir, señor Presidente que el superávit anual de sus rentas y las rentas nuevas que no tienen una aplicación especial por la ley, le bastan y le sobran para poder hacer el servicio de amortización é intereses de un empréstito de 600 ó 700.000 pesos oro, cantidad más que suficiente para llevar á cabo, no sólo la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de la Colonia, sino la apertura de algunas de sus calles, el afirmado de casi todas y además la construcción los edificios municipales de Colonia,

de Carmelo, de Palmira y de Rosario, y sin tener que desatender por eso los demás servicios públicos que le están encomendados, no sólo de la zona urbana de la Colonia, sino también los demás de las zonas urbanas y rurales de todo el departamento, y sin perjuicio de las nuevas obligaciones que se puedan crear en lo futuro.

Y me figuro que en estas mismas condiciones económicas se encontrarán algunos otros departamentos del país que no van á ser favorecidos de inmediato con la ejecución de las obras que determina esta ley.

De manera que no veo ninguna razón para que no se pueda aceptar el artículo que acabo de proponer á la Honorable Cámara y que viene á facilitar la solución de ese urgentísimo problema nacional.—(Apoyados).

Además, la ciudad de la Colonia, por su posición geográfica, por ser la llave del Río de la Plata, por ser la capital del departamento más rico y más productor del país, todo dentro de la relatividad de su población y de su extensión territorial, está llamada, sin duda, á ocupar muy altos destinos del futuro, si las ruinas que hoy la oprimen y la circundan como una muralla de hierro llegan á desaparecer para dar paso á las actividades de una vida intensa, industrial y fabril, en vez de ser, como hoy en día, el refugio inevitable de la inacción, de la miseria y de la muerte.

La expansión lógica y natural de la gran urbe argentina, y la distancia muy cercana á que se encuentran colocadas ambas ciudades, ha originado desde hace muchos años una corriente social, benéfica y de verdadera importancia para el país, corriente social que se mantiene hoy estacionaria, pero que se multiplicará, sin duda, el día que la Colonia, por virtud de la ejecución de esas obras de saneamiento, se convierta en una ciudad moderna, aereada, sana, comercial y fuerte; el día que la Colonia pueda ofrecer al viajero y al país, en vez de esos vestigios de desolación y de miseria, amplias avenidas y hermosos paseos que sean á la vez un exponente de su vida intensa y también de la grandeza nacional. Y esó se conseguirá, señor Presidente, sin sacrificio de ninguna naturaleza: basta que esta ley sea todo lo amplia posible, basta que esta ley sea previsora y humana, basta que esta ley admita en principio la ejecución de esas obras y establezca en términos generales que todas las municipalidades del país estén habilitadas para emprender las obras de saneamiento con sus solos recursos y sin perjuicio de los intereses de terceros, que deben ser siempre respetables.

He terminado.—(Apoyado).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el artículo que ha sido propuesto, está en discusión.

Señor Salteráin—Voy á apoyar decididamente, señor Presidente, la adopción del artículo que el señor diputado preopinante acaba de proponer, por cuanto, á mi juicio, soluciona una cuestión, que yo repetidas veces he considerado, y conmigo mis honorables colegas, una cuestión de urgencia.

Las razones aducidas por el señor diputado Sánchez abonan la facilidad talvez con que se podrán realizar esas obras en departamentos tan importantes como el de la Colonia. Otros puede también que estén en condiciones parecidas ó análogas: el Departamento de Canelones, por ejemplo, el más cercano á Montevideo, podría resolver la cuestión con suma facilidad, por cuanto las cañerías de agua pasan por el propio departamento.

El Departamento de Paysandú, hace muchos años, hizo esfuerzos laudables para dotar de agua á la población,—y yo tuve ocasión de presentar al señor Ministro Capurro un proyecto.

Entonces se proponía llevarlo á cabo una empresa particular, gastando en ese problema una cantidad de 60.000 pesos.

El Departamento de Flores, á su vez, en una época ya relativamente remota, dentro de nuestro modo de considerar el tiempo, ha hecho esfuerzos también por tener aguas, y los realizó en cierto sentido, bajo la administración laboriosa del señor Remigio Castellanos. Se hizo un pozo que bastaba para las exigencias de aquel tiempo y que remediaba las necesidades de la población.

Todo eso demuestra que los departamentos han hecho algo para tener este beneficio. En cuanto á la urgencia de llenar estas necesidades nadie puede ponerla en tela de discusión.

Yo he aceptado la moción calurosamente, y he combatido los motivos expuestos por el Poder Ejecutivo y la Comisión informante al limitar, al restringir estos beneficios; y si he aceptado lo resuelto ha sido en razón de cuestiones de orden económico que así lo imponen, pero nada más que por esas consideraciones.

Ahora, si esos servicios se pueden extender, sin detrimento del erario público, á los departamentos que han demostrado el deseo de acogerse á ese beneficio, que lo puedan hacer por iniciativa de sus municipios, me parece que esta Cámara, lo menos que puede hacer es aceptar la idea propuesta por el señor diputado Sánchez.

He terminado.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta el artículo propuesto?

Señor Toscano — Rogaría á la Mesa que se sirviera hacer leer el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve á leer):

Señor Toscano — La Comisión acepta.

Señor Sanguinetti — Voy á hacer una aclaración.

Este artículo es en el entendido que las Municipalidades no podrán someter á las poblaciones ó ciudades donde vayan á ejecutarse esas obras á las condiciones que expresa, con mayores gravámenes ú obligaciones que las que impone esta ley.

Varios señores diputados — Eso lo dirá la Cámara en una ley especial... — (Murmullos).

Señor Honton — Yo acepto el artículo propuesto por el señor diputado Sánchez, pero proponiendo que se suprima esa expresión de rechazo ó renuncia con respecto á los dineros del Estado. Si el señor Secretario leyera nuevamente el artículo, indicaría las palabras que deseo que se supriman.

(Se vuelve á leer):

Suprimir desde donde dice: "y renunciando" hasta "en el artículo anterior".—(Murmullos).

Señor Toscano — No tiene mayor importancia, porque en todos los casos requeriría sanción legislativa.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Sánchez acepta la supresión?

Señor Sánchez — Sí, señor; no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

Señor Gómez — No es necesario, señor Presidente; se ha leído ya tres ó cuatro veces. Podría votarse. — (Apoyados).

Señor Presidente — Perfectamente; como artículo doce.

Señor Paullier (don Federico) — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta sancionar este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Las obras de saneamiento á que se refiere esta ley podrán ser ejecutadas en los demás departamentos del país, siempre que los Municipios respectivos se encuentren en condiciones especiales para realizarlas con sus solos recursos.

"Dichas obras no se ejecutarán, sin embargo, sin previa sanción legislativa."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 30 de Agosto de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á un *centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el 2 de Septiembre próximo se pagarán los intereses correspondientes al 33.o Bimestre de las Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica y 25.o Bimestre de la Deuda de Edificios Universitarios. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Miguel V. Martínez*, Director.

447-v.sep.2.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1485



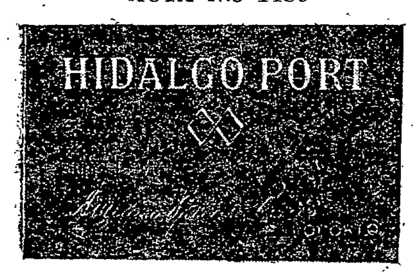
Con fecha 12 de Agosto de 1912, el señor Antonio Alberto Gonçalves, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, de Villa Nova Gaia (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

457-v.sep.16.

ACTA N.o 1486



Con fecha 12 de Agosto de 1912, el señor Antonio Alberto Gonçalves, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano de Villa Nova Gaia (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"HIDALGO PORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

456-v.sep.16.

ACTA N.o 1487



Con fecha 12 de Agosto de 1912, el señor Antonio Alberto Gonçalves, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, de Villa Nova Gaia (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"RAMOS PINTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

455-v.sep.16.

ACTA N.o 1488



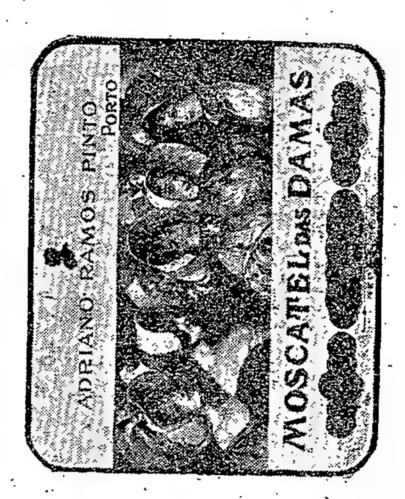
Con fecha 12 de Agosto de 1912, el señor Antonio Alberto Gonçalves, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, de Villa Nova Gaia (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"PORTO SAN JORGE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

454-v.sep.16.

ACTA N.o 1489



Con fecha 12 de Agosto de 1912, el señor Antonio Alberto Gonçalves, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, de Villa Nova Gaia (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"MOSCATEL DAS DAMAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

453-v.sep.16.

ACTA N.o 1490



Con fecha 12 de Agosto de 1912, el señor Antonio Alberto Gonçalves, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, de Villa Nova Gaia (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"VINHO DO PORTO AFFONSO HENRIQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

452-v.sep.16.

ACTA N.o 1495



Con fecha 17 de Agosto de 1912, el señor Mateo Brunet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEGRITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a inclusive, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

451-v.sep.16.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía (en la Barra).

Llámase á licitación pública para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía (en la Barra), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

446-v.oct.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO HARTMANN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cerrito número 60, y doña MALVINA CORDERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

519-v.sep.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO RIAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Panjón, domiciliado en la calle Paysandú número 180, y doña CARMEN ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Panjón, domiciliada en la calle Paysandú número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

520-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 358b, y doña CLOTILDE SILVA, de 31 años de edad, de estado soltera, de proefsión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 358b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

521-v.sep.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO COMPARADA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 273, y doña ROSA TOMASA MATTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

522-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BACCINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo número 257, y doña RITA MENDOZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Mercedes número 370.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

523-v.sep.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME ANSA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Melo número 8, y doña GRACIANA BORDAGARAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Melo número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

524-v.sep.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALANIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña PALMIRA JUANA RAMPONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

525-v.sep.7.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Grecia número 67, y doña BRIGIDA FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Grecia número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

256-v.sep.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARRANGUET, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Nacional número 247, y doña JOSEFA PARGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pantanoso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

527-v.sep.7.

Al público y al comercio

Hago saber que el señor Julio Cazabán se ha hecho cargo de la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma Hipólito Cazabán, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1912. —*Hipólito Cazabán.*

458-v.sep.21.

Comercio vendido

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que ha sido prometida en venta á don Pedro Fernández la casa de comercio que en el ramo de taller de afilador, bajo la denominación de "Doctor de las Navajas", existe establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 181, y la firma de Ramón Castro Vidal. En consecuencia los que tengan créditos que cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro de treinta días, contados desde la fecha, pasados los cuales el vendedor no oirá reclamaciones. — Montevideo, Agosto 30 de 1912. — *Ramón Castro Vidal.* — *Pedro Fernández.*

445-v.sep.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á los señores Gregorio Rigopulo, Panagioti Epstatiu y Nicolás Paragios el establecimiento de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Zabala esquina Recinto. Los que tengan créditos á cobrar deben presentar sus justificativos en la misma casa á los efectos establecidos por la ley. — Montevideo, Agosto 28 de 1912. — *Juan S. Paragios.*

444-v.sep.21.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó en la fecha el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la denominación de "Empresa Constructora y Estudio de Arquitectura" giraba en esta plaza con la razón social de A. Manzione é hijo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Manzione, y á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término legal á deducirlo. — San José, Agosto 28 de 1912. — *Manuel Manzione.* — *Antonio Manzione.*

449-v.sep.21.

Venta de panadería

Hago saber al público que por escritura de compromiso firmada ante el escribano don Rafael V. Salguero en 2 de Agosto corriente, he prometido en venta á favor de don Enrique Moreira y don Emilio Gandolfo, mi casa de comercio en los ramos de panadería y manufacturería establecida en la calle Colón número 174 de la ciudad de San José, á fin de que los que se considren acreedores se presenten dentro del término legal á deducir sus acciones, calle 25 de Mayo número 66. — San José, Agosto 28 de 1912. — *Ernesto Barcia.*

450-v.sep.21.

Venta de carbonería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Andrés Lorenzo la carbonería que tengo establecida en la calle Madrid número 82a esquina Bequeló. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 27 de 1912. — *José Erdeciain.*

443-v.sep.20.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Enrique Pérez las existencias y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Wáshington esquina Daimán. Hago esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Agosto 24 de 1912.— *Pompilio S. Salvi.*

448-v.sep.21.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cuatro mil cascos de invierno para las policías de los Departamentos del Interior exactamente iguales á la muestra que existe en esta Fiscalía é Inspección General y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la expresada Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas el día 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m. y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. —. Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Santiago D. Pintos*, Secretario.

44-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de mani-

fiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*

2599-v.oct.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de mil cascos de verano para GG. CC. y doscientos con pirámide para el personal del Escuadrón de Seguridad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o.

424-v.sep.4.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la colocación de linoleo en el piso del depósito central de libros de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El plazo para la presentación de las propuestas, en el sellado correspondiente, vence el día 3 de Septiembre á las 5 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 17 de 1912. — *Héctor Miranda*, Secretario.

377-v.sep.3.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 6 — Lectura: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente, y vocales señores Orestes Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 6 — Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente, y vocales señora Margarita A. de Azotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9 — Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, Presidente y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 11 — Nociones de Ciencias: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señoras Elena P. de Pecantet y Amabilia G. de de Roldós.

Día 13 — Agricultura y Ganadería: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente y vocales señores Teodoro Alvarez y Alfredo Ramos Montero.

Día 16 — Matemáticas: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 18 — Moral y Religión: Doctor Carlos Vaz Ferreira, Presidente, y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y señorita Teodora Falco y Laborde.

Día 20 — Economía Doméstica y Labores: Doctor José T. Piaggio, Presidente, y vocales señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 20 — Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 23 — Gramática y Composición: Doctor Carlos Vaz Ferreira, Presidente, y vocales señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Francisco Gamez Marín.

Día 25 — Dibujo: Doctor José T. Piaggio, Presidente, y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 25 — Dibujo y Caligrafía (3er. grado): Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27 — Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, Presidente y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30 — Trabajos Manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente, y vocales señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 30 — Idioma Francés: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 30 — Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, Presidente, y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes se efectuarán de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Agosto 23 de 1912. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

414-v.sep.10.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 6 p. m., hasta el día 31 del corriente mes, las solicitudes de examen de aspirantes al título de maestros nacionales. — Montevideo, Agosto 6 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

314-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de "Corte y Costura" y dos de "Confecciones" en el Instituto Normal de Señoritas, de acuerdo con las bases formuladas, y que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 13 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

131-v.Sep.14.

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que puedan presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

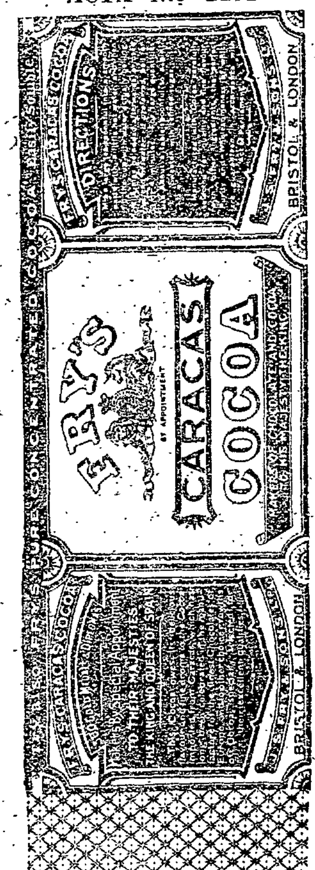
Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 1 de 1912. — *El Secretario General.*

2454-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1491



Con fecha 13 de Agosto de 1912, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. S. Fry and Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FRY'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

421-v.sep.11.

ACTA N.o 1450

Con fecha 25 de Julio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social F. Eglington, de Walsall (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"EGLENTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

399-v.sep.7.

ACTA N.o 1458



Con fecha 29 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Aspesi Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IL PROGRESSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

423-v.sep.11.

ACTA N.o 1423



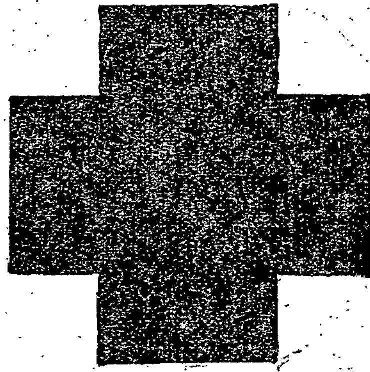
Con fecha 15 de Julio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Stevenson y Howell Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BOLA COLORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 11.a y 15.a, 64.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

398-v.sep.7.

ACTA N.o 1407



Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "E. I. du Pont de Nemours Powder Company New Jersey Corporation", de Wilmington Delaware (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

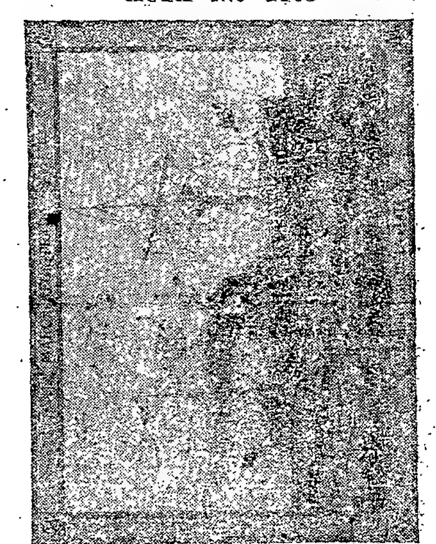
"RED CROSS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

361-v.sep.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1465



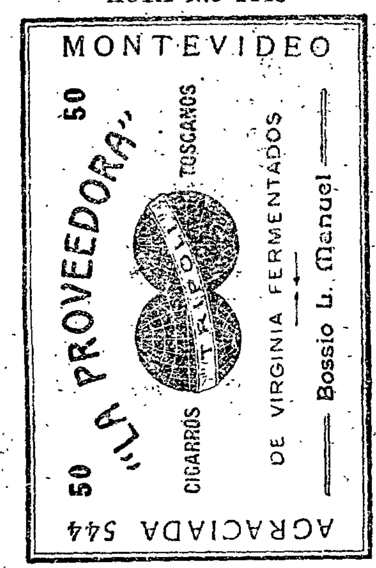
Con fecha 12 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miguel García y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRUCERO RIO DE LA PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

394-v.sep.7.

ACTA N.o 1448



Con fecha 24 de Julio de 1912, el señor Manuel L. Bossio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIPOLI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

362-v.sep.3.

ACTA N.o 1452



Con fecha 25 de Julio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "East Brothers Limited", de Dundee (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"THISTLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

396-v.sep.7.

ACTA N.o 1457



Con fecha 27 de Julio de 1912, los señores J. Granara y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

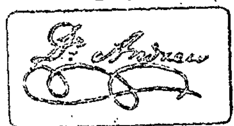
"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

346-v.ag.31.

ACTA N.o 1449

TAPA



VISTA LATERAL

FONDO

Con fecha 24 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor don Salvador Andreu, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

395-v.sep.7.

ACTA N.o 1451



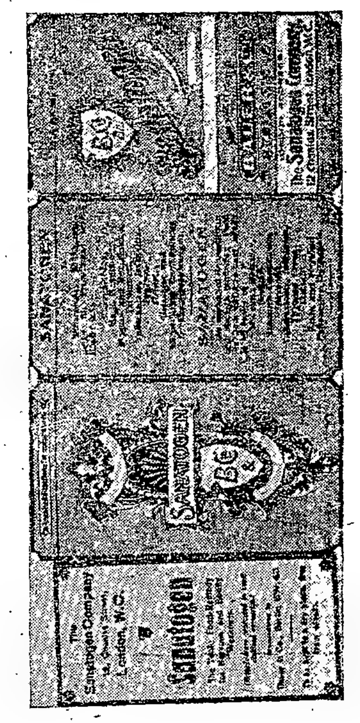
Con fecha 25 de Julio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "Crédito Ibero-Americano", de Madrid y Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"LA JOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

397-v.sep.7.

ACTA N.o 1422



Con fecha 15 de Julio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados del señor Johann Abraham von Wulfing, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SANATOGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a y 15.a, 62.a, 65.a, 69.a, 79.a y 80.a.— Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

393-v.sep.7.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de materiales y aparatos necesarios para la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Minas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina de la Inspección Técnica de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, el día 14 de Septiembre á las 3 p. m., en el despacho de la Dirección, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran personalmente ó por medio de apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo, el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que se consideren más convenientes ó rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *La Secretaría.*

418-v.sep.17.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para escuela rural núm. 13 en Aguas Buenas, Departamento del Durazno.

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para la escuela rural número 13 de Aguas Buenas, Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Durazno todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 6 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 27 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

440-v.sep.6.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Impresión de 500 ejemplares del folleto que trata de la iluminación de las costas de la República en Julio de 1912.

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la impresión de 500 ejemplares del folleto que

trata de la iluminación de las costas de la República en Julio de 1912, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 27 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

441-v.sep.2.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor remolcador para las maniobras y servicios de los transportes nacionales.

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor remolcador para las maniobras y los servicios de los transportes nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 del mes de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

94-v.oct.7.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público: Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 13 del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre del cúter nacional "Remember" por el de "Iride". — Montevideo, Agosto 19 de 1912. — *El Capitán General de Puertos.*

401-v.sep.9.

Inspección de Remonta del Ejército

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre del corriente año para la provisión de 20 caballos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., calle Sierra número 214a. — Montevideo, Agosto 19 de 1912. — *El Jefe.*

384-v.sep.10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE SALUBRIDAD

[Re]glamento de la Sección Química

[La] Sección Química de Salubridad está sujeta [á la]s disposiciones del Reglamento General de Ofi[cin]as y Empleados de la Municipalidad, y á las siguientes:

Artículo 1.o La Sección Química de Salubridad practicará, además de los análises de inspección que le están encomendados por las Oredenanzas vigentes y por Decreto gubernativo de fecha 10 de Marzo de 1891, todos aquellos análisis que soliciten los particulares, siempre que esos análisis se relacionen con la higiene, el comercio, la industria y la agricultura.

Art. 2.o Los análisis serán gratuitos cuando únicamente se haga conocer al interesado la calidad higiénica de la substancia en relación con las Ordenanzas y este dato no pueda explotarse con fines comerciales.

Art. 3.o Los análisis deberán ser remunerados por el solicitante, si éste desea conocer el detalle de los resultados analíticos ó emplear los datos á que se refiere el artículo 2.o á los fines comerciales.

Art. 4.o En las clasificaciones de las substancias que analice la Oficina se indicará si está ó no en las condiciones reglamentarias, ó se emplearán otras expresiones de acuerdo con la clase de substancia analizada y el resultado que se desea dar á conocer.

Art. 5.o En el caso que señala el artículo 2.o, la clasificación se comunicará verbalmente, y cuando el análisis fuera remunerado se darán los datos por escrito, en una boleta firmada por el Jefe.

Art. 6.o Los derechos de análisis se cobrarán de conformidad con la tarifa aprobada por la Dirección de Salubridad.

Art. 7.o Ningún análisis que se pida con arreglo al artículo 3.o será empezado por la Oficina mientras el solicitante no haya abonado el derecho correspondiente.

Art. 8.o Para que el público pueda precaverse de los alimentos falsificados ó alterados, así como de las substancias de cualquier naturaleza cuyo uso sea perjudicial á la salud, se indicará, por medio de la prensa, aquellos artículos adulterados ó peligrosos que se pongan en venta prestigiándolos con etiquetas que imiten las de fábricas acreditadas, y publicará las clasificaciones obtenidas en los análisis de inspección, especificando la substancia analizada, el nombre del vendedor ó fabricante y *la calle y número* del establecimiento.

Art. 9.o Toda vez que una Oficina Pública pida que la Sección Química practique análisis para basar informes solicitados por particulares, los análisis serán gratuitos, si éstos únicamente pueden reportar beneficios generales, quedando, por el contrario, comprendidos en lo preceptuado en el artículo 3.o, siempre que puedan ser motivo de explotación comercial.

Art. 10. Siempre que la Sección Química declare "Fuera de las condiciones reglamentarias" una substancia, guardará, para los efectos del artículo 12, *una muestra de reserva* idéntica á la analizada, la que debiendo servir de garantía, no sólo al vendedor, sino también á la Sección Química, no podrá, por ningún motivo, ser sustraída á la custodia de esta Oficina.

Art. 11. Las reclamaciones á que diere lugar la aplicación de las Ordenanzas vigentes, deberán hacerse por escrito ante la Sección Química, dentro del tercer día á contar desde la publicación de las clasificaciones en el DIARIO OFICIAL, no haciéndose lugar á reclamo alguno después de terminado ese plazo.

Art. 12. El reclamante deberá exigir de la Sección, una declaración firmada por el Jefe, para poder probar que se ha presentado en tiempo, sin cuyo requisito perderá el derecho de reclamación.

Art. 13. El análisis de comprobación será practicado en el laboratorio de la Sección Química por el químico representante de la parte interesada, en presencia del Jefe de esta Sección, quienes establecerán, de común acuerdo, los métodos analíticos que han de seguirse, levantando un acta, que firmarán.

Art. 14. Una vez reconocida la integridad de la *muestra de reserva*, y después que lo haya hecho constar bajo su firma el químico de la parte interesada, se procederá á extraer la porción de substancia necesaria para el análisis, procurando dejar la mayor cantidad posible en el envase, que será sellado por aquel químico.

Art. 15. En caso de que, por impericia ó mala fe, el químico de la parte interesada no siguiera estrictamente el *modus operandi* de los métodos analíticos adoptados de común acuerdo, el Jefe de la Sección Química suspenderá el análisis, dando cuenta á quien corresponda.

Art. 16. Para ocupar el puesto de Jefe, 2.o Jefe, Químico principal ó perito, es necesario que el aspirante posea título de farmacéutico, registrado en forma, y dos años de ejercicio de la carrera ó de empleado técnico en la Oficina sin observación.

Dichos cargos podrán ser provistos por concurso de oposición, siempre que, á juicio de la Intendencia, lo exija el interés del servicio.

Art. 17. Los cargos técnicos inferiores al de perito, pueden concederse á estudiantes que estén cursando el último año de la carrera de Farmacéutico; pero no podrán ascender á peritos sin llenar todas las condiciones exigidas en el artículo precedente.

Art. 18. Ningún aparato, libro ni revista podrá sacarse del local de la Oficina sin autorización escrita de la Dirección de Salubridad, salvo el material necesario para practicar las inspecciones ú otros trabajos técnicos.

Art. 19. La Biblioteca es para uso exclusivo de los Jefes; y de los demás empleados técnicos únicamente cuando se les autorice.

Art. 20. Los empleados están obligados á vestir, en las horas de Oficina, la túnica modelo, la que deberá ser conservada en las condiciones de integridad y limpieza compatibles con la decencia. Quedan exceptuados de esta obligación los inspectores, auxiliar y escribientes.

Art. 21. Los empleados son responsables de cualquier dato que den bajo su firma.

Art. 22. Queda prohibido á los empleados:

1.o Recibir visitas en las horas de Oficina.
2.o Entablar conversaciones ajenas al trabajo de la repartición.
3.o Tomar los reactivos, aparatos y utensilios que no les han sido señalados para su uso.
4.o Aplicar los utensilios, aparatos é instrumentos á usos para los cuales no están destinados.
5.o Ocuparse de tareas que no se relacionen con los trabajos que les han sido encomendados.
6.o Separarse de su puesto de trabajo sin razón atendible.

Del Jefe de la Sección

Artículo 23. El Jefe de la Sección tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.o Dirigir todos los trabajos de laboratorio y señalar los métodos analíticos que deben seguirse.
2.o Dirigir las inspecciones y las pesquisas tendientes á descubrir las falsificaciones clandestinas.
3.o Tener á su cargo el archivo de la repartición.
4.o Invertir las sumas asignadas por el presupuesto, rindiendo cuenta en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
5.o Dictar las medidas disciplinarias que exija la buena marcha de la repartición, ciñéndose, en lo que respecta á las faltas que cometan los empleados, á lo que dispone el Reglamento General de Oficinas.
6.o Presentar á la Dirección de Salubridad una relación mensual de los trabajos efectuados, con los resultados obtenidos.
7.o Redactar, á fin cada año, una Memoria detallada de los trabajos practicados, con indicación de las reformas realizadas.

Del 2.o Jefe

Artículo 24. Corresponden al 2.o Jefe las siguientes atribuciones y deberes:

1.o Practicar los trabajos y análisis especiales ó difíciles que le señale el Jefe.
2.o Repartir á los empleados el trabajo diario.
3.o Velar por la observancia del presente Reglamento y del Reglamento General, dando cuenta al Jefe de las faltas cometidas por los empleados.
4.o Notificar á los empleados las órdenes, avisos ó amonestaciones.
5.o Tener á su cargo el inventario de la Oficina.
6.o Vigilar el movimiento administrativo de la Oficina, redactando las notas, informes y trámites que deben ser sometidos á la firma del Jefe.

Del Químico Principal

Artículo 25. Corresponden al Químico principal las mismas obligaciones fijadas á los peritos y las siguientes:

1.o Comprobar análisis cuyas clasificaciones sean condenatorias.
2.o Enseñar á los peritos y ayudantes los nuevos métodos analíticos que se adopten ó las modificaciones que se introduzcan en los ya adoptados.
3.o Hacer entrega á los operadores, bajo inventario, de los utensilios y aparatos que les sean necesarios para practicar las operaciones que les han sido encomendadas.
4.o Pasar revista mensual de los objetos á que se refiere el inciso anterior para anotar los deterioros ó pérdidas, á los efectos del artículo 10 del Reglamento General de Oficinas.
5.o Tener á su cargo la vigilancia de los trabajos de laboratorio en los casos de ausencia del 2.o Jefe.

Del personal técnico

Artículo 26. Son empleados técnicos, aparte de los Jefes, el Químico principal, los peritos y los ayudantes primeros y segundos.

Art. 27. Son obligaciones del personal técnico:

1.o Llevar una libreta en la que anotarán diariamente los datos obtenidos en las observaciones.
2.o Consignar bajo su firma, en los boletines especiales, los resultados analíticos que han obtenido.
3.o Copiar, en una libreta particular los métodos operatorios adoptados por la Sección.
4.o Ceñirse estrictamente en la práctica operatoria á los procedimientos adoptados.
5.o Comunicar por escrito al Químico principal cualquier reacción anormal que se presente en el curso de una operación.
6.o Efectuar personalmente la limpieza y ordenamiento de los aparatos y mesas que les correspondan.
7.o Actuar como Inspectores toda vez que el Jefe lo crea conveniente.

Del Auxiliar y Escribientes

Artículo 28. Son obligaciones del Auxiliar y Escribientes, cada uno en la parte que le concierna:

1.o Dar entrada inmediatamente á muestras entregadas por los inspectores ó particulares.
2.o Dar asiento inmediato á los expedientes, órdenes, facturas ó denuncias que reciban.
3.o Tener al día los libros de Secretaría.
4.o Atender con rápidez al público, empleando en ello la mayor mesura y urbanidad.

Art. 29. Les está prohibido:

1.o Tocar los aparatos ó utensilios del laboratorio.
2.o Abrir las comunicaciones dirigidas á la Sección.

De los Inspectores

Artículo 30. Los Inspectores están obligados á recoger por sí mismos, de los establecimientos industriales y comerciales, venta ambulatoria, etc., las muestras de todos aquellos artículos que se relacionen con la higiene y que deben ser sometidos al examen químico.

Art. 31. En las inspecciones en que deba procederse á la extracción de muestras, cuyo resultado pueda afectar al comercio ó la industria, deben hallarse presentes los inspectores. Sólo en casos excepcionales y autorizados por el Jefe podrá efectuarse la extracción por un sólo inspector.

Art. 32. Los inspectores se ceñirán estrictamente en sus tareas de inspección á las instrucciones que hubieren recibido.

Art. 33. Cada inspector llevará una libreta, en la que anotará, con serie particular y por orden, los datos que escriba en los rótulos de las muestras por él recogidas.

Art. 34. A cada Inspector corresponderá una letra mayúscula del alfabeto, la que estampará en tinta azul sobre los rótulos de las muestras, y se servirá para responsabilizarlo por las faltas cometidas en las funciones de recolección.

Art. 35. Los inspectores exhibirán á los encargados de los establecimientos que van á inspeccionar, los documentos que los autorizan para efectuar la revisación.

Art. 36. Los inspectores emplearán, en el acto de la revisación las palabras más circunspectas y moderadas, evitando toda discusión.

Art. 37. En caso de negarse los dueños ó encargados de un establecimiento á permitir la inspección que va á efectuarse, deberán notificarles de inmediato las penalidades en que han incurrido por ese

acto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, comunicando lo ocurrido al Jefe de la Sección.

Art. 38. Los inspectores se limitarán á tomar, como muestras de cada substancia, la cantidad necesaria para el análisis y la reserva.

Art. 39. Siempre que se tome una muestra destinada á reserva, se invitará al propietario á que coloque el sello sobre el tapón ó tapadera del envase que encierra la muestra.

Art. 40. Colocarán, si lo creen necesario, el sello del inspector sobre los cascos, cajones, etc., de los cuales se hayan extraído muestras, á fin de evitar la sustitución del contenido, y para lo cual tomarán las mayores precauciones posibles.

Art. 41. Harán entrega personalmente de las muestras recogidas y de la libreta de inspección al escribiente, en el día en que se haya practicado la recolección.

Art. 42. Les está prohibido:

1.o Delegar sus obligaciones.
2.o Confiar á otras personas la caja de inspección.
3.o Recibir regalos ó aceptar invitaciones de bebidas ó comidas de ninguna especie, de los gerentes, propietarios ó empleados de los establecimientos cuya inspección se les haya encomendado.
4.o Retirarse de la Oficina sin haber recibido órdenes del Jefe para el día siguiente.
5.o Obedecer órdenes que no provengan de los Jefes.

Del personal de servicio

Artículo 43. El horario del personal de servicio será fijado en cada caso por el Jefe de la Sección, según los cometidos que tengan designados.

Art. 44. Tendrán obligación de asistir al local en día feriado, siempre que exista necesidad y sean designados.

Art. 45. Es obligación del portero dormir en el local de la Sección.

Art. 46. Sólo obedecerá las órdenes de los Jefes y Químico principal, y de los demás empleados en los actos de servicio en que haya mediado autorización anterior del Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Mayo 29 de 1912.

Estando conforme la Dirección con el Reglamento proyectado, elévese á la consideración de la Intendencia.

E. Fernández Espiro, Director.

A. García Morales, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

Elévese á la Honorable Junta.

Benzano, Intendente.

F. Sáenz, Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Julio 26 de 1912.

1—Queda aceptado el proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Sección Química de Salubridad, con sólo el agregado de que el artículo 26, que se refiere al personal técnico, quedará redactado así:

"Son empleados técnicos, aparte de los Jefes, el Químico principal, los peritos y los ayudantes primeros y segundos."

El artículo 26 que figura en el proyecto, pasará á ser 27, siguiendo los demás la numeración correlativa.

2—Vuelva á la Intendencia para que, si no tiene que observar, se sirva mandar cumplir dicha reglamentación.

Varela, Presidente.

Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Julio 30 de 1912.

Vuelva á la Dirección de Salubridad á los efectos de su aplicación.

Benzano, Intendente.

F. Sáenz, Secretario.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Agosto 3 de 1912.

Pase á la Sección Química para su publicación y demás efectos.

E. Fernández Espiro, Director.

A. García Morales, Secretario.

442-v.ag.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Boragno de Porro ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 400 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su señora madre Santina Ferrando de Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 10 de 1912. — *La Dirección.*

416-v.nov.23.

Don Juan Servetti Larraya se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Dolores Robledo, Eusebia González, Sara País, Victoria Fort, Cándida Martínez, Ruperta González, Margarita Guido y los de María Martínez, que se encuentran depositados en el nicho número 320 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1912. — *La Dirección.*

415-v.nov.23.

Don Santiago Juan Mirande, propietario del sepulcro número 1441 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese sepulcro. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 10 de 1912. — *La Dirección.*

374-v.nov.19.

Dolores García Zúñiga de Turreyro y Adelaida García Zúñiga de D'Albenas, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 2 de la Rotunda del Cementerio Central, que está á nombre de la sucesión de don Martín García de Zúñiga.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *La Dirección.*

2497-v.sep.19.

Los señores Adalberto y Enrique Rodríguez se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 6 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su finado padre, Francisco Rodríguez. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 8 de 1912. — *La Dirección.*

2495-v.sep.17.

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Licitación

Esta Oficina llama á licitación para la compra de carbón Cardiff y de fragua para la Sección Niveles y Calzadas de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local provisorio de esta Oficina, calle Estanzuela número 9, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran á esta Oficina el día 6 de Septiembre próximo á las 3 p. m., reservándose ésta el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma. — Montevideo, Agosto 27 de 1912. — *Ricardo Jannicelli*, Jefe.

435-v.sep. 6.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911, llámase á licitación, por segunda vez, por treinta días, para los servicios de alumbrado y compostura de herramientas, provisión de los útiles de oficina y forraje para el corralón municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, hasta el día 22 del próximo mes de Septiembre, donde podrán verlo y examinarlo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 22 del mes de Septiembre próximo venidero á las 10 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas si fuere necesario. — San Eugenio, Agosto 23 de 1912. — *Ferreira*, Secretario.

429-v.sep.22.

Intendencia Municipal de Flores

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Francisco Caubarrére, solicitando permiso para desviar el camino que de esta ciudad conduce al Paso de los Molles del Arroyo Grande, en un campo de su propiedad, situado en la 2.a sección de este Departamento.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Julio 31 de 1912. — *Juan Puig*, Secretario.

295-v.sep.5.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión y colocación de chapas de nomenclatura y numeración de puertas en esta ciudad, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado respectivo, bajo pliego cerrado y lacrado, acompañadas de las muestras correspondientes hasta el día 6 de Septiembre próximo á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si lo estimare conveniente. — Mercedes, Agosto 8 de 1912. — *A. González Viera*, Secretario.

345-v.sep.6.

Prórroga del llamado á licitación y modificación del pliego de condiciones para las obras del adoquinado de la ciudad de Mercedes.

Se hace saber á los interesados que por resolución de la Honorable Junta, de fecha 20 del corriente, se ha modificado el pliego de condiciones respectivo, en los artículos siguientes:

"Artículo 2.o El empresario deberá dar comienzo á los trabajos y obras en un plazo que le permita entregar mil quinientos metros cuadrados de adoquinado y la parte de cordón correspondiente dentro de un término de noventa días."

El párrafo 2.o del artículo 17, queda así: "En ningún caso la sección en qué se trabaje y la utilizada para el depósito de materiales, podrá ocupar una longitud de calle mayor de doscientos metros continuos."

El artículo 22 queda así: "En los casos en que deban hacerse depósitos de las tierras procedentes de los desmontes podrán utilizarse para ello los terrenos municipales que indique la Intendencia, corriendo el empresario con los gastos de acarreo."

El artículo 26, tiene el siguiente agregado: "Queda establecida una tolerancia de dos centímetros en cada una de las dimensiones antes especificadas, no admitiéndose adoquines cuyas caras laterales tengan una inclinación sobre la perpendicular á la cara superior de más de un décimo."

En virtud de las modificaciones indicadas, se ha prorrogado el término para la apertura de las propuestas hasta el día 31 de Agosto próximo á la misma hora que el aviso principal. — Mercedes, Julio 27 de 1912. — *A. González Viera*, Secretario.

252-v.ag.31

ESTADO CIVI

EDICTOS MATRIMONIALE

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO LESSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 30, y doña JUSTINA GARCIA ILLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

512-v.sep.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GARZON FUNES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Córdoba, domiciliado en el Camino Suárez número 266, y doña SARA CASARAVILLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

513-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOFORO ANTONIO KIRAZOFOLOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad griego, nacido en la provincia de Tesalia, domiciliado en la calle Sarandí número 92, y doña LOLA GIL, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Granada, domiciliada en la calle Colón número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

514-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña MATILDE GAGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

482-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VERME LE ROY HAVENS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad norteamericano, nacido en Atlanticaso Countydowa, domiciliado en la calle Sarandí número 297, y doña EMILIA BASEVI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva Orleans Lonisiana, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

463-v.ag.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1912, á las 10.15 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ILLA MORENO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 83, y doña MARIA LUCIA SUFFERN ARTEAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

464-v.ag.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 228, y doña LEONILDA SCAGLIONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Mulhausen, domiciliada en la calle Iglesias número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

483-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DE LEO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 20, y doña MICAELA MESSANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

465-v.ag.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NOGUÉS, de 27 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Cuareim número 292, y doña ANA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

515-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COLTAZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Durazno número 244, y doña EUSEBIA CURBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Durazno número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

494-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JUSTINO BELINZON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 523, y doña RUFINA ANGELICA MONTERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

495-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO PACIELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 313, y doña MAGDALENA PALADINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

496-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SABANES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 185, y doña DOLORES VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuareim número 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

473-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CHANS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 300, y doña ROSA CARLOTA AMARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Estanzuela número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

474-v.ag.31.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RABUFFETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 57, y doña MARIA LUISA GINEFFRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

489-v.sep.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 437, y doña MARGARITA JUANA MASSIRONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Encina número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

516-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 136, y doña ISABEL LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 385, y doña ENGRACIA LEBREDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

490-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL OLIVERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Paysandú número 472, y doña ROSA ANGELA CARLEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Paysandú número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

484-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO DENIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 20, y doña DOLORES RUBILAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

485-v.sep.2.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MELLIAN, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 11, y doña SARA DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 53a, y doña JUANA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 53a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

506-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CORRAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 70, y doña ROSA CAMIAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 70

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

494-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PATETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Bequeló número 20, y doña DOMINGA BELLINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

491-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GENONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 7, y doña AMANDA CARLEO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

472-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña CARMEN COTELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

471-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR GRAUPERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 142, y doña PILAR LAHOZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Sierra número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

470-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO OLIVERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Panamá número 43, y doña MERCEDES STUPINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nicaragua número 91c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

466-v.ag.30.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Agosto del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO RUGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ELISA TABUAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puente Areas, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

498-v.ag.4.

En Colón, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE LOS SANTOS, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña JUANA BUZZETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en la calle Isidoro De María número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

499-v.sep.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Figueroa número 2, y doña JULIA FONSECA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

507-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Propios s|n., y doña DINA REGALADO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

508-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO QUIÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 312, y doña DELFINA MODESTA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Comercio número 233, y doña HORTENSIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Comercio número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

467-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAUDENCIO L[illegible]ARIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña ANA AEBLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Glaris, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

468-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO DIEGO STEINFELD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo (Colonia), domiciliado en la calle Monte Caseros número 52, y doña ERNESTINA MONSALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Monte Caseros número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

469-v.ag.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO ZACARIAS LEMOS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 188, y doña MARIA LUCIA GUTIERREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental,

nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 486-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MIGUEL VIOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña MARIA EUGENIA BAGÑUELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Villardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 487-v.sep.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FOREN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad francés, nacido en Burdeos, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 248, y doña MARGARITA LINA CRUCI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 500-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO URBAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 427, y doña MARIA VIRGINIA FAU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Porvenir número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 501-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FIRPO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores s|n., y doña SARA REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 475-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CALIXTO ACEBEDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 229, y doña JULIA CASPINERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 691a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 476-v.ag.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLIVENCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 183, y doña MARIA NIEVES ANA DI IONO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 510-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MIR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, (Islas Baleares), domiciliado en la calle Yaro número 103, y doña ROSA SOLANA PUYODEVALL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la ciudad de Figueras, domiciliada en la calle Yaro número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 492-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITAL MANTARAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Bequeló número 54 (8.a sección), y doña MARIA BLANCA ROGÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 183e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 488-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS CABIRÓ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Constituyente número 118a, y doña OCTAVIA PIRIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 186 (4.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.31.

18 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro s|n., y doña RUDECINDA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Miguel Barreiro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 517-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña ANTONIA CURCHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 502-v.sep.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLARO FRANCISCO ELOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 348, y doña LUISA MARCELINA QUIRQUE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arenal Grande número 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 518-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE YOCCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Salsipuedes número 13, y doña RAQUEL CARRATÚ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Salsipuedes número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 511-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RIVARDITO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 158, y doña JOSEFINA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Suipacha número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 503-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL LANZILLOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle República número 102, y doña ROSA PANIZZARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Libres número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 493-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle La Paz s|n., y doña FILOMENA BALLESTEROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Porongos número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 478-v.ag.31.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO CHALÁ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MONICA LABORDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad

oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

479-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO TEJERA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n., y doña SERAFINA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Tajes número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

480-v.ag.31.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA YROS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña SABINA PEHRSSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

481-v.ag.31.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno don Luis M. Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Richero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1912. — *Patricio Pereira*, Escribano Público.

289-v.sep.5.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno de Montevideo

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Restelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1912. — *Andrés R. Chipito*, Actuario.

381-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Anselmo Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 24 de 1912. — *Anselmo Bollasina*, Escribano Público.

439-v.oct.29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno del Salto, doctor don José Ferrando y Olaondo, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Naime, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

137-v.sep. 14.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Amarillo y Justa Galván de Amarillo, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

69-v.oct.8.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduagué (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Remigio Martínez y Joaquina Romana da Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos ausentes. Belmiria y Dionisio Perfirio Martínez ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado en forma se presenten á hacer valer sus derechos en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Junio 19 de 1912. — *Juan Oendán*, Escribano.

2-v.oct.2.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Olivio Pereira Machado en el juicio sobre prescripción, se cita y emplaza á don Ubaldo Dota y á los sucesores y causa habientes de éste y de don Juan Juvenal Dota y á los que por cualquier título se consideren con algún derecho á un terreno situado en la manzana número 57 de esta ciudad del Salto, y en este caso, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrándoseles defensor de oficio. — Además se les emplaza para el juicio conciliatorio de acuerdo con el artículo 382 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos de derecho y de acuerdo con el mandato judicial dictado en los autos respectivos, se hace esta publicación. — Salto, Julio 11 de 1912. —*Constantino Piacenza*, Actuario.

294-v.nov.4.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Dominga Gorri de Falçao, se cita y emplaza á los herederos Carlos Falçao, Juana Falçao, Emilia Falçao de Jacques, Beriato Falçao, Enrique Falçao y Juan Falçao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se creyeren asistidos, en el juicio sucesorio de don Juan Falcao, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y á los efectos de los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 10 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario

428-v.nov.27.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos iniciados ante este Juzgado por Julia Poses de Sánchez contra Nicolás Sánchez, por divorcio, se cita, llama y emplaza á don Nicolás Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los expresados autos y á efecto de llenar igualmente el juicio conciliatorio respectivo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales y de acuerdo con los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 5 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

152-v.oct.16.

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Simón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 27 de 1912. — *Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

403-v.oct.23.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Victorino Coello, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes sucesorios del causante, para que comparezcan á deducir sus acciones en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1912. — *Eduardo Fernández*, Actuario interino

263-v.ag.31.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

RECTIFICACION DE PARTIDAS — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos: "Sucesión Eladio Rondán, incidente sobre rectificación de partidas de Raimunda Rondán y otros", ha recaído la sentencia siguiente: "Treinta y Tres, Agosto 14 de 1912. — Vistos: Estos autos seguidos con audiencia del Ministerio Público por don Constancio Fleitas, en representación de varios herederos de don Eladio Rondán, sobre rectificación de partidas en los autos sucesorios de éste; Resultando: Que habiendo solicitado dicho señor Fleitas la rectificación de las partidas de defunción del causante don Eladio Rondán y la del matrimonio del mismo con doña Eduarda Martínez, que corren agregadas á los autos, por estar equivocadas, pues en la primera de ellas, es decir, en la de defunción, donde dice Hilario Roldán, debe decir Eladio Rondán; y en la segunda, en la parte que dice: Que legítima, entre otros, á Plácida Raimunda, debo decir, Raimunda; en vez de Victoriana Olegaria Basilia, debe decir Olegaria; en vez de Eustaquia, Eustaquia Felizarda; en vez de Juan Francisco Aureliano, debe decir Francisco, y en vez de Adriana, debe decir Adrián; Resultando: Que con el fin de justificar los errores de que adolecen las referidas partidas, ofreció la información de los testigos don Apolinario Magallanes y don Isodoro J. Amorín; Resultando: Que recibida dicha información y acreditadas las publicaciones ordenadas con los periódicos agregados á fojas siete y ocho, se pasó en vista este expediente al señor representante del Ministerio Público, quien se expidió de conformidad á lo solicitado (fojas 10); y Considerando: Que la información recibida ha acreditado plenamente los errores de que adolecen las referidas partidas, que habiéndose hecho las publicaciones prescriptas por la ley del Registro del Estado Civil, sin que nadie se haya presentado á deducir oposición al petitorio de que se trata, y habiendo dictaminado favorablemente el señor Agente Fiscal, es del caso acceder á lo solicitado. Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la citada ley, fallo: Ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada, esto es, cambiando el nombre y apellido de Hilario Roldán por Eladio Rondán y los nombres de Plácida Raimunda por Raimunda solamente; Victoriana Olegaria Basilia, por Olegaria; agregando al de Eustaquia el de Felizarda, y suprimir á Francisco el de Juan y Aureliano; y el de Adriana por Adrián, en virtud de restablecer estas rectificaciones los verdaderos nombres y apellidos de las personas á que se refieren. Hágase saber por oficio esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia, á sus efectos; publíquese por el término legal, desglósense y entréguense bajo constancia al interesado las partidas mandadas rectificar, y previa tasación y pago de costas, agréguese este expediente por cordón á la sucesión de don Eladio Rondán. — (Firmado) *Teodoro Sanguinet*". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres, á catorce de Agosto de mil novecientos doce, doy fe. — (Firmado) *Rafael F. Ximénez*, Escribano Público. — A los fines consiguientes, se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1912. — *Rafael F. Ximénez*, Escribano Público.

411-v.sep.24.

COMERCIALES

Venta de negocio

Hago saber al público que he prometido vender á don José S. Cardoso mi casa de negocio, denominada "Primera Pensión Vascongada", establecida en la calle Rincón número 220a, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlo dentro del plazo fijado por la ley. — Montevideo, Agosto 28 de 1912. — *Antonio Martínez*.

438-v.sep.20.

Venta de almacén, tienda y ferretería

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 de Julio he comprado al señor Juan Rosa y Cía., la casa que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, posee dicho señor, situada en el Paso del Sauce del arroyo Tupambaé, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con derecho para que concurran al local indicado dentro del término legal, á deducirlos en forma. — *F. Manuel Fernández*.

323-v.sep.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender el comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas y café poseo en la Villa de Las Piedras, al señor José E. García. — Montevideo, Agosto 28 de 1912. — *Margarita Ganzo*.

436-v.sep.19.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que según contrato autorizado en 26 del corriente por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Pesquera y Martínez, quedando el activo y pasivo á cargo de

otra nueva que hemos constituído simultáneamente, la que girará bajo la firma de Pesquera y Cía. Forman parte de la nueva firma, don Vidal Pesquera y su hijo don Numa Pesquera en calidad de socios solidarios y don Aquilino Martínez como socio comanditario. — Montevideo, Agosto 27 de 1912. *A. Martínez.* — *Vidal Pesquera.* — *Numa Pesquera.*
437-v.sep.28.

Al público y al comercio

Por medio de la presente, hago saber al público y al comercio: que he resuelto asociar á mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería, tengo establecida en el paraje conocido por Cerrozuelo, Departamento del Durazno, á don Pedro S. Silva, por cuya razón en lo sucesivo dicha casa girará bajo la razón social de García Silva y Cía. Se ruega á las personas que tengan créditos contra la referida casa, se presenten á cobrarlos en la barraca de los señores Medardo Rodríguez é hijo, sita en esta ciudad, Avenida de la Paz número 10, dentro del término legal. A los efectos de la ley, hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1912. — *Manuel García Vila.*
433-v.sep.19.

Venta de comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y particularmente del comercio que, con fecha 28 de Julio ppdo., he vendido á mi hijo don Juan Petroni, todas las existencias de mi establecimiento industrial de cría y engorde de cerdos, sito en el Pantanoso. Todo aquel que tenga derecho alguno contra mí, debe presentarse en el lugar referido (Pantanoso), calle Abrevadero s|n., dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1912—*Juan Petroni.*
426-v.sep.18.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Martín Majó (hijo), la agencia y casa de comisiones que tenemos establecida en Paysandú, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 26 de 1912. —*Selves y Cía.*
425-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Penino y Zambra. Los que tengan créditos contra dicha firma, deben pasar dentro de los treinta días de la fecha por el escritorio del contador Edmundo J. B. Delgiorgio, calle Zabala número 158, de 2 á 6 p. m. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 24 de 1912.— *Tomás Penino* (hijo). — *Teodoro Zambra.* — *Raúl Penino.* — *Carlos Penino.*
432-v.sep.19.

Al comercio y al público

Se lleva á conocimiento del comercio y del público, que por escritura otorgada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, ha quedado único dueño de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería establecida en la Estación Tranqueras, Departamento de Rivera, con sucursal en la Cuchilla Negra del mismo Departamento, y que giraba bajo la razón de Esteves y Manaro, el socio don Angel D. Esteves. El mismo día y por ante el citado escribano constituyóse una nueva sociedad, compuesta de don Angel D. Esteves y don Gumersindo Ferreira, que girará con la firma de Esteves y Ferreira, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo del mencionado negocio. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *Angel D. Esteves.* — *Gumersindo Ferreira.*
434-v.sep.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido al señor Francisco Fortunato la casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y billar teníamos establecida en este pueblo, llamando á todos nuestros acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo legal. — Santa Rosa, Agosto 24 de 1912. — *Muñoz Hnos.*
427-v.sep.18.

Venta de comercio

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos vendido á don Benito Solé las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., teníamos establecida en esta villa.— Treinta y Tres, Agosto 24 de 1912. — *Sotelo Hnos*
430-v.sep.18.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano señor Juan J. Segundo, quedará disuelta la firma social Koch y Rossi, propietaria del taller de herrería establecido en esta plaza, calle Miguelete número 130. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Segundo, calle Rincón número 51, con los justificativos correspondientes, á deducir sus derechos. —Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *Koch y Rossi.*
419-v.sep.17.

Al público y al comercio

Don Alberto Casterán ha prometido vender al señor Carlos Calastretti las existencias de la casa de comercio de su propiedad en los ramos de herrería, fábrica de tejido y ferretería, denominada "La Norte Americana", sita en la calle 18 de Julio número 932a. Los que tengan cuentas á cobrar al señor Casterán se servirán presentarlas con los justificativos correspondientes en el referido local dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *A. Casterán.*
420-v.sep.17.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he vendido á don Vicente Rodríguez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta Capital, calle Maldonado número 321. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *José D. Oddo.*
422-v.sep.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que, con fecha 23 del corriente y por ante el escribano don Francisco Faig, se ha vendido á favor de don Pedro López la parte que le correspondía á don Serafín Pérez Durán en la sociedad que tenía en el negocio de almacén, despacho de bebidas y mercería con don Narciso Lafuente, ubicado en la calle Caiguá número 227, y que gira bajo la razón de Narciso Lafuente y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1912. — *Narciso Lafuente.* — *Serafín Pérez Durán.* — *Pedro López.*
413-v.sep.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en Agosto 1.o de 1911 disolvimos, de común acuerdo, la sociedad que en los ramos de fábrica de camas, hojalatería y ferretería de la "Campana", calle Uruguay números 276 y 278, giraba en esta plaza bajo la razon de Domingo Percontino é hijos, y que desde la misma fecha, como consecuencia de la disolución, el activo y pasivo quedó á cargo de los antiguos socios Cayetano y José Percontino. Debiendo otorgarse la correspondiente escritura y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, avisando á la vez que el domicilio indicado arriba rige para la concurrencia á que se refiere el artículo 1.o de dicha ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1912. — *D. Percontino.* — *C. Percontino.* — *José Percontino.*
417-v.sep.17.

Comercio vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general que se ha prometido en venta por Juan Bautista Cantón á Manuel Rabuñal la casa de comercio que en el ramo de tambo y lechería tiene el primero establecida en esta ciudad (Barrio Kruger), calle Colorado casi esquina Municipio. En consecuencia, los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término de treinta días, contados desde la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1912. — *Juan Bautista Cantón.* — *Manuel Rabuñal.*
408-v.sep.14.

Venta de zapatería

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Angel María Cassese la parte que en el activo y pasivo de la zapatería "Jockey Club" me correspondía, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma, calle Ciudadela número 147, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1912. — *Agustín Sala.*
409-v.sep.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que el 3 del actual autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos teníamos establecida en ese pueblo, bajo la razón de José Blanco y Cía., habiéndose retirado de ella los socios don Rosendo Blanco y don Manuel Roca. Por la misma escritura, entre el socio don José Blanco y don Anselmo Rosendo Blanco, se constituyó una nueva sociedad la que girará bajo la misma firma de José Blanco y Cía. y en los mismos ramos de negocio. A los efectos de la ley respectiva, hacemos esta publicación. — San Bautista (Canelones), Agosto 21 de 1912. — *José Blanco.* — *Rosendo Blanco.* — *Manuel Roca.* — *Anselmo R. Blanco.*
406-v.sep.14.

Al comercio y al público

Participo que el café y restaurant "Piriápolis", sito en la calle Porongos número 35, desde su fundación gira exclusivamente bajo mi solo nombre. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *Adolfo Moschetti.*
402-v.sep.14.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Nicolás Lettieri y Cía., con comercio en el ramo de hojalatería en la casa número 100 de la Avenida General Flores, quedando el activo y pasivo resultante del balance recién practicado á cargo del socio señor Tobías Guzzo, debiendo hacerse las reclamaciones en la misma.—Montevideo, Agosto 21 de 1912. — Por Tobías Guzzo: *N. Lettieri.*
400-v.sep.14.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, César Tabacio y José Pedro Mognaschi, hacemos saber: Que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Manuel Cendoya, el primero ha vendido al segundo la tercera parte que tenía en la sociedad Mognaschi y Tabacio en la fábrica de conservas alimenticias en San Antonio (Nuevo París). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1912. — *César Tabacio.*— *José Pedro Mognaschi.*
391-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participo haber vendido á don Antonio B. Ripoll la cajonería y servicio fúnebre que tenía anexo á mi establecimiento de mueblería y carpintería establecido en esta ciudad, en mi casa calle 18 de Julio esquina Maciel, quedando á mi cargo el pasivo de dicho giro, y de conformidad á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando á los acreedores respectivos para que se presenten dentro del término legal con sus respectivas cuentas en mi domicilio para serles abonadas. —Durazno, Agosto 20 de 1912. — *Angel Baffico.*
410-v.sep.23.

Venta de tambo

Pedro Dandrau participa al público que prometió vender á don Gerardo Añón el negocio que en el ramo de tambo tiene establecido en la calle Arenal Grande número 95, esquina Chaná, de esta ciudad. Los que tengan cuentas contra el señor Dandrau se servirán presentarse á cobrar con los justificativos correspondientes en el propio negocio dentro de los treinta días de la fecha, vencidos los cuales se otorgará la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Agosto 19 de 1912. — *Pedro Dandrau.* —*Gerardo Añón.*
390-v.sep.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á don Magín Cau las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Rocha número 153, esquina San Eugenio número 72, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 19 de 1912. —*José Bocardi.*
392-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que con fecha 16 de Agosto de 1912 autorizó el escribano doctor don Pedro F. Alburquerque, he prometido vender al señor Manuel Pérez Piñar la casa de

comercio que en los ramos de café, restaurant y casa de pensiones tengo establecida en esta ciudad, en la calle Andes números 117 y 117A. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten, en el domicilio expresado, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 17 de 1912.—*Nicolás Lamaita.* 376-v.sep.11.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y á nuestros acreedores en particular, que hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Varela y Lambert, en el ramo de instalaciones sanitarias, etc. En consecuencia, se emplaza á los acreedores de la firma Varela y Lambert para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 601, á fin de ponerse de acuerdo en la forma de solventarlos. Esta publicación se hace á los efectos de la nueva sociedad que los señores Varela y Lambert celebrarán con don Luciano Varela, para operar en mayor escala.—Montevideo, Agosto 17 de 1912.—*Varela y Lambert.* 370-v.sep.10.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en particular y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan Zeballos y Maguna, he prometido vender al señor Alvaro Calzada todas las mercaderías existentes en mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén, ferretería, etc. Los que se consideren mis acreedores pueden presentar sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde hoy. Pasado ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Minas, Agosto 16 de 1912. — *Severo Piana.* 385-v.sep.12.

Venta de taller de carpintería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender el taller mecánico de carpintería que poseo en la calle Guaviyú número 9, á los señores Juan y Alberto Cánepa Franco. — Montevideo, Agosto 16 de 1912.—*Carlos Alberto Mac-Coll.* 371-v.sep.10.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Claro Delgado la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Martín García número 71, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1912. — *Emilio Ricco.* 363-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á mi convecino don Miguel E. Tedrós todas las existencias del pequeño giro comercial que tenía establecido en este lugar, en casa alquilada á don José Ferreira, y de conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando por el término legal á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi domicilio á cobrar sus importes. — Feliciano, 12.a sección del Departamento del Durazno, á 15 de Agosto de 1912. — *Jorge J. Tedrós.* — *Miguel E. Tedrós.* 380-v.sep.20.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Paulino Horacio Carbajal, la parte que me corresponde como socio en el "Oriental Hotel", comprendiendo todos los bienes existentes. Los que se consideren con algún derecho á reclamar deben hacerlo dentro de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Agosto 14 de 1912. — *Juan Carlos Garat.* 387-v.sep.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo dejamos totalmente disuelta la sociedad que teníamos en el ramo de hotel, bajo la denominación de "Oriental Hotel", con asiento en esta plaza y la firma de Garat y Carbajal, cuyo contrato fué hecho el 17 de Abril de 1912 ante el escribano don Isidoro Lema (hijo), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Paulino Horacio Carbajal. Lo que hacemos saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Agosto 14 de 1912. — *Garat y Carbajal.*— *Juan Carlos Garat.* — *Paulino Horacio Carbajal.* 386-v.sep.13.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á los señores Bresciani Hnos. la casa de comercio que poseía en el ramo de compraventa y préstamos, situada en la calle Reconquista números 216, 218 y 220, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para prevenir á los que tengan que reclamar cosa alguna contra dicha casa se presenten dentro del término del emplazamiento bajo pena de no ser oídos después.— Montevideo, Agosto 14 de 1912. — *Antonio Pena.* 360-v.sep.17.

Constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto constituir una sociedad en los ramos de mueblería y carpintería á vapor en esta ciudad, calle Cebollatí número 189. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa á los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Minas, Agosto 14 de 1912. — *José Clerici.* —*Juan Tolosa.* 366-v.sep.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Adolfo I. Silvera y José Francisco Sosa, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Democracia número 133, esquina Santurio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle Santurio número 9 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el vendedor queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1912. — *José León.* 353-v.sep.6.

Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí

Se previene á los señores accionistas de la "Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí" que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, deberán presentarse en la Secretaría de esta Sociedad para inscribir sus acciones por no existir el Libro-Registro previsto por el artículo 9.o de nuestros Estatutos. El que no se presentare dentro de ese término no tendrá derecho á ser convocado á las Asambleas ni hacer observaciones por falta de convocatoria.—Sarandí del Yí, Agosto 13 de 1912. — *El Secretario.* 349-v.nov.14.

Al comercio y al público

Por el presente declaro que me he comprometido vender á los señores Ramón Gil y José Vieitez, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Yaguarón número 289, denominada "Panadería Nueva España". En consecuencia, los que se consideren mis acreedores pueden presentarse con los respectivos comprobantes todos los días hábiles de 3 á 4 p. m. en el mismo establecimiento dentro del término de ley. — Montevideo, Agosto 13 de 1912. — *José M. Fernández.*— *Ramón Gil y José Vieitez.* 352-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compra y venta á favor de don Calixto V. Fros del almacén calle Mercedes número 111, esquina Arapey 115, continuando ese negocio á mi cargo. — Montevideo, Agosto 13 de 1912. — *Antonio C. Durán.* 347-v.sep.6.

Venta de zapatería

Por el presente hago saber al público y en particular al comercio, que he vendido á favor de don Francisco Ferrara el negocio y taller de zapatería establecido en la Avenida General Flores número 141, de esta ciudad, quedando á mi cargo los créditos y deudas á cobrar y pagar, correspondientes hasta hoy, para cuyo efecto se servirán concurrir á cobrar los que se consideren con algún derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1912. — *Félix Gambone.* 368-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se hace saber que, según la escritura de 6 de Agosto del corriente año, autorizada por el escribano Antonio Julio Botta, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Olavarría y Gentini en el comercio de ferretería y sus anexos con el nombre de "Estrella", frente á la calle Continuación Agraciada números 54 y 56, habiendo cargado con su activo el socio Claudio Ramón Gentini, quien continuará con la misma casa. Esta publicación se hace á los efectos de la ley.— Montevideo, Agosto 11 de 1912. — *Máximo Olavarría.* — *Claudio Ramón Gentini.* 358-v.sep.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Antonio Cupparo las existencias de mi casa de comercio, sita en la calle Sarandí esquina Río Negro, de esta ciudad y que gira bajo la razón de Doninelli y Cía. — Rivera, Agosto 10 de 1912. — *Enrique Doninelli.* 404-v.sep.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de la materia, se hace saber al público y al comercio en general, que don Juan Sarli promete vender á don Gabriel Bauzá la parte que le corresponde en el negocio de café y billar, que en sociedad con don José Casterán tiene establecido en esta ciudad, calle Juncal número 156. Se previene, pues, que los que tengan créditos á cobrar, se presenten con los justificativos del caso dentro de los treinta días, pasado cuyo término no se oirá reclamo alguno ni el comprador responderá.— Montevideo, Agosto 9 de 1912. — *Juan Sarli.* — *Gabriel Bauzá.* 340-v.sep.3.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que, con esta fecha, he vendido al señor Luis Rocca la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado "Almacén Hispano-Argentino" tengo establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 106. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 9 de 1912. — *José Fernández.* 338-v.sep.3.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Tempesta hermanos, hacemos saber que por compromiso firmado con esta fecha hemos resuelto vender á los señores Manuel Pereira y Cesáreo Jumega la ferretería de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, calle Constituyente número 206. Todos los que tengan cuentas con nuestra casa se presentarán en la misma, dentro de treinta días como manda la ley. — Montevideo Agosto 8 de 1912. *Rafael G. Tempesta.* — *Antonio Tempesta.* 336-v.sep.3.

Contrato de venta

Aviso al comercio en general que, con esta fecha, he vendido mi negocio de tambo, sito en la calle Isla de Flores número 278, al señor don Antonio Vázquez, y por lo tanto prevengo á todos los que se consideren con derecho para que pasen á liquidar sus créditos dentro del término que marca la ley.— Montevideo, Agosto 8 de 1912. — *Dominga Bide de Berro.* 337-v.sep.3.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Enrique Brasesco y don Agustín Traverso el almacén y despacho de bebidas de nuestra propiedad, situado en la calle Zabala esquina Bella Vista (Pueblo Victoria). — Montevideo, Agosto 8 de 1912. — *José y Angel Traverso.* 328-v.sep.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio con todas las existencias, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina 19 de Abril, á don Pompilio Salvi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 7 de 1912. — *Pedro Giani.* 348-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Francisco Larrañaga, el establecimiento que poseo en los ramos de fonda y posada denominada "Hotel y Bar Español", situado en la calle 25 de Agosto números 95 á 99. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran al local indicado dentro del término legal á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1912. — *Santiago Vizcay.* 322-v.sep.2.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Juan y José Cubitto, la casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas denominado "Café y Cervecería Royal" tengo establecida en esta ciudad, calle Brecha números 2 y 4. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1912. —*José Corbi.* 313-v.ag.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he resuelto constituir una sociedad comercial con don Juan Peruchetti, en el ramo de café y billar que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Agraciada esquina Montevideo. A los efectos

de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Rivera, Agosto 6 de 1912. — *Eduardo Mello.* 405-v.sep.23.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Luis Beretta, la casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle Piedras números 50 al 56. Se hacen estas publicaciones para que todos los acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 6 de 1912. — *Desiderio Marteleur.* 325-v.sep.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Frugoni y Cía. el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad en la calle Comercio esquina Ituzaingó. — Paysandú, Agosto 6 de 1912. — *Abraham S. Lasarga.* 329-v.sep.2.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Eduardo J. Brunet, Isidoro Bezzone y José Renau, todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen mi casa de comercio sita en la calle Sarandí número 269, la que gira en el ramo de tienda, mercería y bazar bajo la denominación de "La Margarita", quedando á cargo de todo su pasivo el señor Alejandro Rolando. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1912. — *A. Rolando.* — *Isidoro Bezzone.* — *Eduardo J. Brunet. José Renau.* 321-v.sep.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Novoa y Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Nicaragua número 128, esquina Tala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1912. — *Nicolás Santamarina.* 310-v.ag.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Francisco Mouro la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén por menor, situada en la esquina de las Avenidas Flores y Garibaldi. Los que tengan cuentas á cobrar deben pasar dentro de los treinta días, pasado este término el comprador quedará eximido de responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1912. — *N. Bolpi.* — *F. Mouro.* 311-v.ag.30.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de la señora doña Juana Quintela el negocio de mi propiedad, denominado "Almacén del Barrio Libertad", sito en el camino Fraternidad s|n., Maroñas, de este departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales la compradora quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 3 de 1912. — *Andrés Castro.* 312-v.ag.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Paredes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan M. Blanes número 44, esquina Guaná número 32, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 3 de 1912. — *José Brandón.* 299-v.sep.5.

Venta de tienda y mercería

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan Lúgaro el comercio que en el ramo de tienda y mercería poseemos, establecido en la calle Minas número 61 y que gira bajo la firma de E. Berrutti. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, y comunicamos al mismo tiempo el traslado del referido negocio á la calle Yaguarón número 77. — Montevideo, Agosto 2 de 1912. — *Moreira y Cía.* 287-v.sep.2.

Venta de sastrería

Hago público, á sus efectos, que ante el escribano señor Teófilo M. Real, el 20 del actual, he vendido á los señores Antonio Senatore y Héctor Ricagni, el establecimiento de sastrería denominado "París Sastrería", que poseía en esta villa, en la calle Progreso. — San Eugenio, Julio 24 de 1912.—*Benito Satalía.* 270-v.ag.31.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rey Josefa
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Viuda de C. Reguera
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Kirkland
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Morrison Julio
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
V. de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernnádez y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Galán Consuelo
Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Menéndez José P.
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Ros y González
Marín y Arrieta

Montevideo, Agosto 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* 83-pte.1016. *Jas. Olivera.*

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Ayti's 3er.grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
2.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm.	Punta Sayago	M.	15 Septiembre 1912
2.o	Ayudantías de 2.o grado que resulten vacantes en el corriente año		V.	31 Agosto 1912
1.o	Rural núm. 15	Barra de Santa Lucía	M.	31 Agosto 1912
1.o	Una Ayudantía de 2.o grado en la Escuela de Aplicación de Señoritas			31 Agosto 1912
1.o	Directora de la Escuela de Aplicación de Señoritas			30 Septiembre 1912
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 7	La Paz	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Colonia Superviello	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 8	Chamizo	M.	15 Octubre 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Julio 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
1.o	Rural núm. 16	La Salamanca	V. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	30 Junio 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	31 Julio 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 8	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3	Santa Isabel	M.	31 Octubre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38	Ataque	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4	Corrales	M.	31 Diciembre 1912
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Curupí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Mataojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Mataojito	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Belén	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Soto	V. y M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Sacra..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31...	Celestino.............	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35...	Puntas de Corrales.....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araújo.....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38..	Guarapirá............	V. c. y M.	31 Octubre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22..	Monzón..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Maulas..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez.............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos...	M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Estación Francia......	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19 ..	Tres Arboles..........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20...	Llovederas............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Sauce................	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45 ..	Minuano..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 32..	Colonia Lavalle.......	V. y M.	30 Septiembre 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General* 11-pte.625.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

